



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Delia Paulina Samaniego Quiguiri.....

autor/a de la tesis titulada:

UNA APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA: LA EXPERIENCIA DEL COVID 19 EN EL CANTÓN DE GUARANDA-ECUADOR

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **"Magíster en Derechos Humanos de Poblaciones Más Vulnerables"** en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 25 de septiembre de 2024

Firma:



Identificado digitalmente por:
DELIA PAULINA
SAMANIEGO
QUIGUIRI



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS
VULNERABLES**

**UNA APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE
EMERGENCIA SANITARIA: LA EXPERIENCIA DEL COVID 19 EN EL
CANTÓN DE GUARANDA-ECUADOR**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster Derecho Humanos
de Poblaciones Más Vulnerables**

MAESTRANTE: DELIA PAULINA SAMANIEGO QUIGUIRI

La Paz – Bolivia

2024



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS
VULNERABLES**

**UNA APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE
EMERGENCIA SANITARIA: LA EXPERIENCIA DEL COVID 19 EN EL
CANTÓN DE GUARANDA-ECUADOR**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster Derecho Humanos
de Poblaciones Más Vulnerables

MAESTRANTE: DELIA PAULINA SAMANIEGO QUIGUIRI

TUTOR: FREDDY HUARAZ, PhD.

La Paz – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A mis hijos Tommy & Mariapaula quienes me inspiran todos los días para ser mejor, porque todo lo que hago es para ustedes y por ustedes, les amo con mi vida.

A mis padres Tomás y Marita los cuales forjaron en mí una mujer valiente, capaz e independiente, gracias por haberme educado con amor.

A mi esposo Diego Marcelo, por ser ese hombro en quien me apoyo, con quien río y lloro, aquel que llegó a mi vida para edificarla y construir lo que somos juntos.

A mis hermanos Nicolás, José, Edison y Francisca quienes han sido mi ejemplo a seguir, mi cimiento donde he fortalecido mis bases.

A +Michi Mercedes en el cielo, por haber sido una gran persona, una gran amiga y suegra, siempre la llevaré en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A Dios por mantenerme con vida, hoy entiendo que su propósito es que esta sierva continúe viviendo para alcanzar muchas bendiciones.

A la Universidad Andina Simón Bolívar- Bolivia, por abrirme las puertas a la educación de tan reconocida Alma Máter.

A mi tutor PhD. Freddy Huaraz, quien me ha acompañado en este proceso de formación con dedicación y esmero siendo una gran guía en el trayecto académico.

A mis amigos Eduardo Paredes y Carlos Bucheli, mis colegas quienes decidimos escoger este programa de formación.... ¡Doctores no nos equivocamos, lo logramos!

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Análisis del estado del arte.....	1
1.3 Tabla de síntesis del Estado del arte	4
1.4 Situación problemática	7
1.5 Planteamiento del Problema	8
1.5.1 Formulación de la pregunta de investigación.....	8
1.6 Objeto de estudio.....	8
1.7 Objetivos	9
1.7.1 Objetivo General	9
1.7.2 Objetivos Específicos	9
1.8 Justificación.....	9
1.9 Marco metodológico.....	11
1.9.1 Enfoque.....	11
1.9.2 Operacionalización de Variables y Categorías	12
1.9.3 Descripción del procedimiento	16
1.9.4 Itinerario Metodológico	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	20
2.1 Los niños, niñas y adolescentes.....	20
2.1.1 El niño como sujeto de derechos	21
2.1.2 El interés Superior del Niño como un derecho.....	21
2.1.3 El Interés Superior del Niño como un principio.....	22
2.1.4 El Interés Superior del Niño como una norma de procedimiento.....	22
2.1.5 Base legal sobre el Interés superior del niño en el Ecuador.	22
2.2 La Violencia.....	24

2.2.1	Violencia contra niñas, niños y adolescentes	24
2.2.2	Tipos de violencia contra NNA	25
2.2.2.1	Violencia física	25
2.2.2.2	Violencia emocional o psicológica	26
2.2.2.3	Violencia sexual	28
2.3	Los obstáculos que presentan los NNA para erradicar la violencia	29
CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO		32
3.1	Normativa Internacional	32
3.1.1	Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	32
3.1.2	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño 2002	33
3.1.3	Convención de Belém Do Pará, 1994	33
3.1.4	Protocolo de Palermo, 2000	34
3.1.5	Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño	34
3.1.6	Observación General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño	35
3.1.7	Observación General No. 9 del Comité de los Derechos del Niño	35
3.1.8	Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño	36
3.1.9	Observación General Conjunta núm. 3 (2017)	36
3.1.10	Observación General Conjunta núm. 4 (2017)	37
3.1.11	Violencia Física	37
3.1.12	Violencia Psicológica	40
3.1.13	Violencia Sexual	41
3.2	Normativa Nacional	41
3.2.1	Constitución de la República del Ecuador	41
3.2.2	Código de la Niñez y Adolescencia	42
3.2.3	Violencia Física	43
3.2.4	Violencia Psicológica	43
3.2.5	Violencia Sexual	44
3.3	Decretos emitidos por el Gobierno central en la época de pandemia	44

CAPÍTULO IV: DIAGNÓSTICO y/o RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO	48
4.1 Procedimiento de la ejecución de la investigación	48
4.1.1 Información estadística sobre los delitos de violencia que atenten contra los niños, niñas y adolescentes	49
4.1.2 Análisis de caso sobre los delitos de violencia que atenten contra los NNA.....	51
4.1.3 Entrevistas a operadores de justicia	58
4.1.4 Análisis de los criterios de los NNA frente a los peritos	62
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	65
5.1 Evaluación del impacto de la pandemia en la justicia para niñas, niños y adolescentes: Brechas en la protección y respuesta judicial en Guaranda (2020-2023).....	65
5.1.1 Análisis de los procesos judiciales relacionados con delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en Guaranda (2020-2023).....	65
5.1.2 Interpretación de los Resultados:.....	66
5.1.3Impacto de la Pandemia de COVID-19 en el cometimiento de delitos contra NNA	66
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	68
6.1 Bases socio jurídico para la creación de un protocolo para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en eventos de confinamiento.	68
6.1.1 Beneficiarios.....	69
6.1.2 Antecedentes de la propuesta.....	70
6.1.3 Justificación.....	70
6.1.4 Objetivos	71
6.1.5 Resultados esperados	71
6.2 Desarrollo de la propuesta.....	72
6.2.1 Base legal	72
6.2.2 Identificación y Evaluación de Riesgos:.....	72
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
7.1 Conclusiones a partir del objetivo general	76
7.2 Conclusiones a partir de los objetivos específicos	76

7.3 Recomendaciones de la investigación78

BIBLIOGRÁFIA80

ANEXOS82

CAPÍTULO I:

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Itinerario Metodológico.....	19
Ilustración 2. Índice de maltrato de niños de 1-5 años	26
Ilustración 3. Índice de Maltrato psicológico infantil Ecuador	27
Ilustración 4. Datos sobre el delito de violación a NNA desde el 2020- al 2023.....	49
Ilustración 5. Datos sobre el delito de violencia física contra NNA desde el 2020- al 2023.	50
Ilustración 6. Datos sobre el delito de violencia psicológica contra NNA desde el 2020- al 2023.	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Contextualización del estado del arte	4
Tabla 2. Operacionalización de las variables.....	12
Tabla 3. Decretos emitidos por el Gobierno Central.....	45
Tabla 4. Matriz de síntesis de resultados conclusiones y recomendaciones de la investigación	85

RESUMEN

La pandemia COVID-19 ha generado una crisis global de salud pública con impactos socioeconómicos y culturales, incluida la violencia doméstica, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA). Las tasas de incidencia son alarmantes más aun cuando no se ha definido con exactitud los casos ocurridos en la época de pandemia, pues varios casos recién están saliendo a la luz.

En esta investigación se examina cómo la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes han causado alarma en la sociedad pues resulta inconcebible que en el núcleo familiar y social de los NNA, se atente contra su integridad.

Diversos factores influyen en el cometimiento de delitos contra NNA, más aun cuando no existen instrumentos legales específicos que sean utilizados en la época de confinamiento por alguna emergencia. Es por ello que como objetivo principal se analizará los efectos socio jurídico de las medidas de confinamiento durante la pandemia y evaluar la incidencia social en delitos contra los derechos de NNA.

Finalmente, se busca entender mejor las respuestas y necesidades locales ante la violencia hacia los NNA en tiempos de crisis. Se reconoce la necesidad de construir bases socio jurídicas sólidas para la creación de un protocolo de atención que brinde protección efectiva a los NNA y aborde las situaciones de violencia en el contexto de la pandemia.

Palabras clave: Pandemia, niños, violencia, derechos, socio jurídicas.

ABSTRACT

The COVID-19 pandemic has generated a global crisis in public health with socio-economic and cultural impacts, including domestic, psychological, and sexual violence against children and adolescents (NNA). The incidence rates are alarming, especially since the exact number of cases occurring during the pandemic period has not been precisely defined, as several cases are only now coming to light.

This research examines how the violation of the rights of children and adolescents has caused alarm in society, as it is inconceivable that their integrity should be threatened within the family and social environment of the NNA. Various factors influence the commission of crimes against NNA, particularly when there are no specific legal instruments utilized during times of confinement due to an emergency. Therefore, the main objective is to analyze the socio-legal effects of confinement measures during the pandemic and evaluate the social incidence of crimes against the rights of NNA.

Ultimately, the aim is to better understand local responses and needs regarding violence against NNA in times of crisis. There is a recognition of the need to build solid socio-legal foundations for the creation of a care protocol that provides effective protection to NNA and addresses situations of violence in the context of the pandemic.

Keywords: Pandemic, children, violence, rights, socio-legal.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes

La pandemia COVID 19, constituyó una de las grandes crisis mundiales de salud pública, ya que ha afectado a la población entera sin ningún tipo de distinción.

Esto conlleva a que los Estados hayan adoptado diversas estrategias que les permita minimizar el riesgo de afectación a la salud de su población. Sin embargo, han existido consecuencias socioeconómicas, culturales entre otras, como resultado de las medidas adoptadas que eran necesarias para mitigar la expansión del virus, pero han generado altos índices de violencia en los miembros del núcleo familiar, específicamente contra niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), que al ser parte de una población vulnerable, pues este no decide sobre sí mismo, y dependerá de un adulto para su cuidado, convirtiéndolo en un ente focal para que sus derechos sean vulnerados.

En esta investigación se pretende analizar cómo la vulneración de los derechos a la protección, salud, educación y participación incidió negativamente para el cometimiento de los delitos contra la integridad física, psíquica y/o sexual de los NNA en el cantón Guaranda-Ecuador, durante el año 2020.

Si bien es cierto, los gobiernos adoptaron medidas sin precedentes para limitar la propagación del virus, pero no consideraron cuales serían las adversidades que sufrirían los grupos vulnerables, pues se han originado condiciones que exacerban situaciones de violencia especialmente contra NNA, quienes ocupan un porcentaje importante en la población, es así que esta investigación se ejecutará en el cantón Guaranda, donde existe alrededor del 0.9 % de la población son NNA, de este porcentaje el 0.5% corresponde al sector rural, y el 0.4% en la ciudad, de este grupo un 0.09% han sido violentados física, psicológica y sexualmente, y a pesar de existir observaciones del Comité Sobre los Derechos del Niño, el Estado no ha desarrollado planes para el fortalecimiento de protección especializada de NNA.(INEC, ENVIGMU, 2019) (casos Aampetra)¹

1.2 Análisis del estado del arte

En este apartado se hace un recorrido sobre la literatura académica, principalmente, que sustenta las teorías más básicas sobre la incidencia de la pandemia COVID 19 en el

¹ La Fiscalía General del Estado, maneja datos sobre los denominados casos Aampetra, refiriéndose específicamente a los diferentes abusos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, es por ello, que después de la sentencia emitida por el Tribunal competente, el Ministerio de Educación, ha implementado una base de datos integral, para realizar un seguimiento de las denuncias, las investigaciones y los enjuiciamientos del personal relacionado con la escuela que comete actos de violencia, es un componente fundamental de los esfuerzos del gobierno.

cometimiento de delitos contra NNA, aproximándonos a los conceptos de delitos que afectan los derechos de los NNA, siendo la columna vertebral en el desarrollo de esta investigación.

Al ser una realidad existente desde marzo de 2020, no tardaron en existir un sinnúmero de estudios centrados en contrastar la hipótesis planteada en el primer acápite de este apartado, siendo menester revisar, organizar y ordenar cronológicamente los estudios existentes, para captar tendencias en los resultados y contrastarlos con esta investigación.

Los derechos de los NNA son los que más se han visto afectados, pues el agresor está en su núcleo familiar, por ello, Aponte, en su investigación *“El incremento de la pornografía infantil por el uso generalizado de las TICS en Colombia con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19”*, determina, que el confinamiento obligatorio de la COVID-19, las TICS son usadas permanentemente por el menor de edad, aumentando su tiempo de exposición al riesgo, conllevando a que sea víctima de delitos que atenten contra su dignidad (Aponte, 2021).

Incluso, el artículo *“Formas de maltrato infantil que pudieran presentarse durante el confinamiento debido a la COVID-19”*, de los investigadores Moreno R. y Machado M., concluyen, que el estado de alerta provocado por la COVID-19, ha generado un conjunto de nuevos estresores que puede provocar en la población infantil, maltrato y alteraciones psicológicas (Moreno, & Machado., 2020).

De igual forma, Guío, E., en su artículo *“Derecho de niños, niñas y adolescentes frente al COVID-19”*, analiza el CAME, como aspectos importantes basados en la debilidad, amenaza, y fortaleza, determinando, la debilidad, puesto que una de las grandes debilidades de los Estados, fue no analizar las normas jurídicas que tutelen a los NNA. También puede verse como una oportunidad, pues al estar los padres en contacto por mucho más tiempo con los hijos se fomenta un ejercicio más consciente de la patria potestad, lo que permitiría construir su desarrollo de una forma más dialógica. Es una amenaza porque en muchos casos el confinamiento ha recrudecido las situaciones de violencia intrafamiliar y favorecido la deserción escolar, especialmente para aquellos NNA que se encuentran en entornos más vulnerables. Finalmente, puede observarse como una fortaleza, si se tiene en cuenta que el escenario de confinamiento social pone a prueba a cada país en relación con el cumplimiento y la efectividad de los derechos de la infancia y la adolescencia (Guío, 2020).

Así también, existen otros autores que abordan temas sexuales como Sánchez, M. *“Feminicidio y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia”*, quien expone y analiza los datos sobre violencia intrafamiliar, la violencia sexual contra NNA y feminicidios; datos que dan cuenta de una exacerbación de la violencia en tiempos de cuarenta, resultado de la pandemia de la COVID-19 (Sánchez, 2021).

Sin embargo, otro autores como Salazar, R. (2021), han enfocado su investigación, en el ámbito de la protección, con su tema “*Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia*”, quien concluye, el confinamiento en el hogar puede representar riesgos, especialmente donde ha ocurrido violencia y/o abuso infantil. Considerando que las medidas administrativas de protección, son aquellos mecanismos que permiten proteger adecuadamente a las víctimas, propugnando una reparación integral de los derechos vulnerados. (Salazar, 2021)

Como podemos observar, cada investigador enfoca su preocupación en cómo las medidas de confinamiento afectan a los derechos de los NNA, con el único fin de precautelar su integridad física, psíquica y sexual, incluso donde el bien protegido como es la vida puede estar en riesgo.

Pese a todo ello, no existe una investigación enfocada a los NNA de una determinada población, o sector ya que son abordadas desde un enfoque teórico, sin centrarse en una ciudad en específico, delimitando su estudio y posible comportamiento ante la situación problema.

1.3 Tabla de síntesis del Estado del arte

Tabla 1. Contextualización del estado del arte

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN O PUBLICACIÓN	AUTOR(ES)	DÓNDE REALIZÓ	SE AÑO DE PUBLICACIÓN	ENFOQUE Y TIPO	PRINCIPALES RESULTADOS Y CONCLUSIONES
“El incremento de la pornografía infantil por el uso generalizado de las TICS en Colombia con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19”.	Aponte Mendoza Paola Andrea	Medellín	2021, Colombia	Posee un enfoque cualitativo con base en el análisis documental, puesto que establece el vínculo entre el aumento de la pornografía infantil ejecutada por medio de las TICS y la pandemia del COVID19 (Galati, 2012).	Se logra establecer, en cuanto a la situación actual del COVID-19, es claro decir que las políticas de salud pública implementadas en el estado de emergencia han tenido un impacto notable en la realidad de los niños y adolescentes colombianos. El confinamiento obligatorio y la escolaridad virtual son factores importantes que han incrementado situaciones de riesgo en los niños, por un lado, debido a la exposición que tienen al mundo online, desde redes sociales a páginas de juegos online, etc.
“Formas de maltrato infantil que pudieran presentarse durante el confinamiento debido a la COVID-19”	Roberto Moreno Mora María del Carmen Machado Lubián	La Habana	2020. Cuba	Este estudio comprende un enfoque jurídico dogmático, la investigación se realizó entre marzo-junio de 2020. Se utilizaron como fuente de información primaria: libros, revistas científicas y tesis y como fuente secundaria: las bases de datos Scielo, Redalyc y documentos de la UNICEF y la UNESCO. Los términos y palabras clave	Se logra determinar, que el abuso sexual infantil y juvenil en las viviendas, por la necesidad de permanecer juntos víctima y victimario. El maltrato psicológico derivado de los temores que sufren los niños, niñas y adolescentes y que puede evitarse mediante la seguridad que le debe brindar la familia. Los niños y adolescentes pueden tener mayor vulnerabilidad si presentan factores de riesgo socioambientales, los que pueden provocar dificultades en el desarrollo y en la convivencia

					empleados en la búsqueda fueron: familia, maltrato infantil, cuarentena, COVID-19.
"Derecho de niños, niñas y adolescentes frente al COVID-19"	Rosa Elizabeth Guío Camargo	Bogotá	2020, Colombia	Posee un enfoque cualitativo con base en el análisis documental, en el cual se centra en investigar desde diferentes aristas.	La pandemia ocasionada por el COVID-19 obligó a los gobiernos de muchos países a decretar confinamientos cuya finalidad fue contener el avance del virus. Ello tuvo efectos en el ejercicio de los derechos de todas las personas. Empero, en el caso de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, tal situación se analizó desde cuatro ópticas: como una debilidad, una oportunidad, una fortaleza y una amenaza
"Feminicidio y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia"	Mireya Sánchez Echevarría	La Paz	2020, Bolivia	Posee un enfoque cualitativo el artículo expone y analiza los datos sobre violencia intrafamiliar, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y feminicidios; datos que dan cuenta de una exacerbación de la violencia en tiempos de cuarenta, resultado de la pandemia de la COVID-19	Recoge las voces emergentes desde la sociedad civil que reclaman por acciones específicas para mitigar los casos de violencia de género. Metodológicamente, adopta el enfoque de género y utiliza los conceptos guías de violencia en contra de las mujeres, con énfasis en la violencia intrafamiliar, violencia sexual, infanticidio y feminicidio, y el concepto de autonomía de las mujeres. Por la situación de aislamiento total impuesto por normativa nacional, acude a la investigación documental y, específicamente, a los registros que circulan en las redes sociales (Facebook y páginas webs) como en diarios de circulación nacional.
"Medidas administrativas de protección en favor de niños"	Ricardo Hernán Salazar Orozco	Ambato	Ecuador, 2021	Por medio de revisión, análisis documental y bibliográfico acerca del tema, de fuentes como libros, revistas,	En el escenario actual, los derechos humanos no pueden ser privilegios para algunos y a otros negados, donde el reconocimiento de los derechos fundamentales, es obligación internacional que debe ser

y adolescentes en tiempos
de pandemia”

tesis relacionadas con la temática de la
investigación. Con buscadores como
Pubmed, Google académico, Scielo. Se
concluye, el confinamiento en el hogar
puede representar riesgos, especialmente
donde ha ocurrido violencia y/o abuso
infantil.

Nota: Varias fuentes bibliográficas

1.4 Situación problemática

El mundo atravesó por una situación calamitosa, como fue la pandemia de la COVID-19, la cual ha traído consigo más vulnerabilidad para la población de NNA ya que las medidas de confinamiento adoptadas por los Estados, pueden incidir positiva o negativamente, y esta investigación se enfocará en los aspectos negativos de las medidas de confinamiento, que han coadyuvado para que los NNA, sean víctimas frecuentes de violencia, maltrato psicológico y/o sexuales.

Las medidas de confinamiento, afectaron negativamente pues incidieron en la paralización de actividades escolares, económicas, productivas afectando las dinámicas en los entornos sociales, comunitarios y familiares, impactando el acceso a una vida digna, profundizando los efectos socio jurídicos que la pandemia ha generado, pues no se adoptó medidas especializadas para la protección de los NNA, quienes se están quedando solos, debido a la enfermedad o la muerte de sus progenitores, incluso, ciertos NNA han visto la necesidad de salir a trabajar en las ciudades, donde se exponen al peligro de la calle. Sin embargo, las NNA que pensarían estar seguros en casa, son expuestos directamente a los posibles agresores que están dentro del núcleo familiar, es decir el peligro está dentro de su lugar de protección.

Otra incidencia negativa es que por la pandemia COVID 19, ha aumentado el uso de dispositivos electrónicos, siendo un problema ya existente de la globalización, permitiendo que este fenómeno criminal como la pederastia y explotación sexual infantil se riegue rápidamente por el mundo entero, sin considerar niveles de cultura y educación de los diferentes Estados.

A pesar que los Estados, buscan reprimir estos delitos a través de su poder punitivo, en la vida cotidiana la violencia física, psíquica y sexual es una realidad constante que muchas personas siguen viviéndola, evidenciándose que las medidas adoptadas por los entes estatales siguen siendo deficientes para atender y detener este problema que afecta a la población en general y no únicamente a quien lo padece.

Es notorio que la sociedad en general prefiere no reconocer la existencia de la problemática en su entorno para no asumir responsabilidad alguna en su resolución, por lo que las acciones de denuncia de los casos de violencia física, violencia sexual y psicológica e incluso explotación sexual son casi nulas y la respuesta institucional prácticamente es inexistente.

En el cantón Guaranda el 0.15 % de la población (12246) son NNA, quienes en un 0.009% (110 NNA) han sido violentados física, psicológica y/o sexualmente, lo cual evidencia que el Estado no ha considerado las observaciones del Comité Sobre los

Derechos del Niño, las cuales están enfocadas a crear planes para mitigar la violencia, malos tratos, descuido, violencia de género, debiendo implementar proyectos que tutelen la integridad y salud de los adolescentes, niños pertenecientes a minorías étnicas y/o grupos indígenas y justicia juvenil.

La Constitución del Ecuador, reconoce el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, sin embargo, el CDN ha recomendado que este derecho debe ser aplicado en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, específicamente en temas de acogida donde se pretende actuar prontamente para evitar la vulneración de los derechos de los NNA.

Sin embargo, a pesar de las diversas estrategias implementadas por el Estado para erradicar la violencia, lamentablemente no es fácil erradicar y esto conlleva a nuevos problemas como la desaparición de NNA, incluso la DINAPEN (policía especializada de niños, niñas y adolescentes, en Ecuador) manifiestan que estos casos se suman a patrones movidos por el maltrato psicológico y físico, un número considerable por influencia de amistades, problemas de conducta y de adicción, alrededor de 200 NNA en Ecuador, el 70% de ellos de sexo femenino, desaparecieron «voluntariamente» durante la emergencia sanitaria en muchos casos por ser víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

Como vemos existe un gran problema social y jurídico, que afecta a los derechos de los NNA, ya que estos al ser parte de una población vulnerable, que no decide sobre sí mismo y depender de un adulto para su cuidado, lo transforma en un ente focal para que sus derechos sean vulnerados sumado esto a la falta de normativa que tutele íntegramente sus derechos.

1.5 Planteamiento del Problema

1.5.1 Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo han incidido las medidas de confinamiento generadas en torno a la pandemia COVID 19, en el cometimiento de delitos contra NNA que atentan contra los derechos a su integridad física, psíquica y/o sexual, en el cantón Guaranda Ecuador, durante 2020?

1.6 Objeto de estudio

Las medidas de confinamiento generadas en torno a la pandemia COVID 19, atentan contra los derechos a la integridad física, psíquica y/o sexual de los NNA, en el cantón Guaranda Ecuador, durante 2020.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar los principales efectos socio jurídicos generados por la implementación de las medidas de confinamiento durante la pandemia COVID 19 y su incidencia social y el cometimiento de delitos contra los derechos a la *integridad física, psíquica y/o sexual de NNA* en el cantón Guaranda- Ecuador, en el año 2020.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Identificar los casos denunciados en la Fiscalía del cantón Guaranda- Ecuador, respecto a los delitos físicos, psíquicos y sexuales contra NNA en el periodo marzo – diciembre 2020.
- Comparar la cantidad y tipo de delitos registrados en la Fiscalía del cantón Guaranda- Ecuador en el año 2020, con la información correspondiente al año 2021.
- Analizar la protección integral que otorgaran las políticas públicas y las normas dictadas durante el confinamiento ante la pandemia COVID 19, y como generaron situaciones de protección o vulnerabilidad de los NNA en cuanto su integridad física, psíquica y/o sexual, en el cantón Guaranda - Ecuador, durante el año 2020.
- Indagar el impacto de los efectos socio jurídicos que la pandemia COVID 19, ha generado en la población de NNA del cantón Guaranda- Ecuador en el año 2020.
- Formular las bases socio jurídicas para la consideración de mecanismos de protección de los derechos de los NNA para eventos de confinamiento, a fin de garantizar sus derechos y reducir las posibles vulneraciones.

1.8 Justificación

La presente investigación pretende establecer como han incido las medidas de confinamiento por la pandemia COVID 19, en el cometimiento de los delitos contra NNA ya que la situación calamitosa a nivel mundial, ha obligado a que los Estados, adopten medidas restrictivas, específicamente al inicio de la pandemia, como fueron durante los meses de marzo a diciembre 2020, donde por un lado se pretendía resguardar a la población, y por otro lado evitar contagios para que no colapse el sistema de Salud. Sin embargo, estas medidas de confinamiento trajeron consigo consecuencias adversas a la integridad de los NNA , quienes al ser una población vulnerable, están expuestos a sufrir alteraciones en su esfera física, psíquica y sexual, porque sus agresores están dentro de su círculo familiar, estos son padres, cuidadores, hermanos, familiares y personas cercanas con quienes interactúan con regularidad, incluso, con la implementación de tecnologías por la globalización en la que nos

encontramos sumado al confinamiento, coadyuvan entre sí para que existan nuevos delitos en contra de los NNA por estar en directa interacción, y ser parte de la violencia en el entorno digital.

Durante décadas se ha advertido que ningún país es inmune a este flagelo y que las diversas manifestaciones de la violencia pueden presentarse en el hogar, en la escuela, en las instituciones de cuidado o de justicia, en la comunidad o en los entornos digitales (Pinheiro, 2006).

Estudios revelan que al menos el 10% de la población menor de 18 años en el cantón Guaranda, ha sido víctima de violencia en el hogar, y estos hechos son ejecutados por los familiares, o incluso por personas cercanas al hogar.

En este contexto, la investigación se enfocará en determinar los efectos socio jurídicos respecto a las medidas de confinamiento por la pandemia COVID 19 y su incidencia social en el cometimiento de delitos contra NNA en el cantón Guaranda, Ecuador, en el periodo julio - diciembre 2020, a fin, de demostrar que los delitos contra esta población han ido en aumento, por diversas aristas como aumento de la pobreza, inseguridad en el ingreso familiar, las restricciones a la libre movilidad, el aislamiento y el hacinamiento, coadyuvan a aumentar la preocupación, donde su nivel de estrés se eleva considerablemente en padres de familia, miembros de la familia y en niñas, niños y adolescentes.

Es menester considerar, que si bien las medidas de aislamiento han sido una respuesta adecuada ante una pandemia sin precedentes, pues el contribuir a contener la propagación del virus en la mayoría de los países fue un logro, sin embargo, en países como el Ecuador se evidencio la ausencia de los sistemas de protección social, limitando una adecuada tutela para el bienestar de las personas, especialmente de los grupos vulnerables como son los NNA durante el confinamiento.

La suspensión de actividades que generan recursos económicos, conllevaron a una realidad poco observada, sin embargo enfrentaron esta crisis sanitaria con menos recursos (o mayor capacidad de inversión), logrando la inversión pública necesaria para intervenir en los frentes afectados por la pandemia (CEPAL (Comision Económica para América Latina y el Caribe), 2020) .

Es por ello, que uno de los objetivos primordiales consistirá en establecer mecanismos de protección de los niños, niñas y adolescentes en eventos de confinamiento y otros similares, siendo una herramienta técnica jurídica, para garantizar sus derechos, pues lo principales actores y beneficiarios será la sociedad del Cantón Guaranda.

Finalmente, la metodología que se aplicará será la cualitativa, basada en los paradigmas constructivistas, complementado el estudio con una investigación cuantitativa, ya que esta investigación se basará en datos estadísticos, datos descriptivos, respecto a las denuncias presentadas en fiscalía, en el periodo 2020, contrastado con las denuncias del año 2021, permitiendo obtener datos reales para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados, de igual forma se analizará un caso para identificar las circunstancias de como suceden estos hechos.

1.9 Marco metodológico

Dado que el objetivo principal de esta investigación radica en analizar los efectos socio jurídicos generados por la implementación de las medidas de confinamiento durante la pandemia COVID, para alcanzar el mismo, desde la investigación cualitativa se enfocará en comprender en profundidad la percepción y experiencia de los NNA en relación con la violencia durante el período de confinamiento debido a la pandemia de COVID-19. Se utilizará un enfoque fenomenológico para explorar las vivencias de los NNA y cómo estas han sido afectadas por las medidas de confinamiento implementadas por el Estado.

1.9.1 Enfoque

Desde un enfoque socio jurídico, se aplicará una investigación científica basada en el método inductivo, es decir partiendo de lo particular a lo general, analizando casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes durante el año 2020, a fin de poder establecer a cual tipo de violencia son mayormente susceptibles y cuáles fueron las acciones punitivas del Estado frente a los agresores.

Esto se realizara a través del procedimiento de toma de datos y análisis de las sentencias en los expedientes fiscales donde las víctimas son los NNA, durante el periodo de confinamiento.

El instrumento que se aplicará será la entrevista estructurada, y la encuesta a fin de obtener resultados precisos que permitan medir los efectos socio jurídicos de las medidas de confinamiento y como estas afectaron a los NNA.

1.9.2 Operacionalización de Variables y Categorías

Tabla 2. Operacionalización de las variables

MATRÍZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Y CATEGORÍAS					
Pregunta de investigación: ¿Cómo han incidido las medidas de confinamiento generadas en torno a la pandemia COVID 19, en el cometimiento de delitos contra NNA que atentan contra los derechos a su integridad física, psíquica y/o sexual, en el cantón Guaranda Ecuador, durante 2020?					
Objetivo general: Analizar los principales efectos socio jurídicos generados por la implementación de las medidas de confinamiento durante la pandemia COVID 19 y su incidencia social y el cometimiento de delitos contra los derechos a la <i>integridad física, psíquica y/o sexual</i> de niños, niñas y adolescentes en el cantón Guaranda- Ecuador, en el año 2020.					
Variable	Definición conceptual	Dimensiones y/o categorías	Sub dimensiones y/o Sub categorías	Indicadores	Instrumentos
Medidas de confinamiento por la pandemia COVID 19	Confinamiento es una intervención que se aplica a nivel comunitario cuando las medidas	1. Distanciamiento social	1.1. Alejarse de lugares concurridos. 1.2. Restringir la interacción entre las personas. 1.3. Cierre de lugares donde hay	Resoluciones COE Nacional y Local (Guaranda).	Análisis de datos COE Nacional y COE Local Guaranda

	<p>mencionadas anteriormente han sido insuficientes para contener el contagio de una enfermedad. (Cetron M, Landwirth, J.,2005)</p>	<p>2.Confinamiento</p>	<p>mayor concentración de personas como escuelas</p> <p>2.1. Restricción de horarios de circulación.</p> <p>2.2. Restricción de salida de hogares.</p>		
<p>Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>Un niño, niña o adolescente puede ser víctima de cualquier delito como maltrato corporal, violencia sexual (abuso sexual,</p>	<p>1.Violencia Física</p> <p>2.Violencia Psicológica.</p> <p>3.Violencia Sexual</p>	<p>1.1 Golpes, agresiones, patadas, correazos</p> <p>2.1 Insultos , humillaciones</p> <p>3.1. Violación</p>	<p>Partes Policiales Llamadas al ECU 911</p> <p>Noticias del delito (FGE)</p> <p>Denuncias Recibidas</p>	<p>Entrevistas a agentes fiscales de fiscalías de Violencia de Género y Adolescentes infractores.</p> <p>Encuestas (Administradores de Justicia, Unidades de la Familia, Mujer , Niñez y Adolescencia, del cantón Guaranda)</p> <p>Análisis de datos (informes médicos, y psicológicos de las</p>

	grooming, violación, estupro, sodomía, explotación sexual), violencia física o psicológica en el ámbito escolar y familiar.(Unicef , 2020)		3.2. Abuso Sexual. 3.3. Estupro 3.4. Acoso sexual		victimas) Fiscalía General del Estado- Bolívar.
Agresor (familiar o desconocido)	El agresor es alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima (Lorente M y Lorente J. 1999).	1.Familiar 2.Desconocido	1.1.Primeros Cuartos de Consanguinidad 1.2. Primeros cuartos de afinidad. 2.1. Vecinos.	Partes Policiales del delito (FGE) Denuncias Recibidas	Entrevista al agente fiscal de la fiscalía de Violencia de Género y Adolescentes infractores Análisis de datos Fiscalía General del Estado- Bolívar.

1.9.3 Descripción del procedimiento

Objetivo 1

Identificar los casos denunciados en la Fiscalía del cantón Guaranda- Ecuador, respecto a los delitos físicos, psíquicos y sexuales contra NNA en el periodo marzo – diciembre 2020

Acciones a realizarse

Método a utilizarse: Se utilizará un diseño de investigación no experimental de aplicación transversal, integrando un enfoque mixto de acuerdo con la metodología de investigación

Técnica a emplearse

Análisis de información: A través de los datos estadísticos presentados en las Fiscalías de Violencia de Género y Adolescentes Infractores del Cantón Guaranda.

Objetivo 2

Comparar la cantidad y tipo de delitos registrados en la Fiscalía del cantón Guaranda-Ecuador en el año 2020 con la información correspondiente al año 2021.

Acciones a realizarse

Método a utilizarse: Análisis estadístico, permite identificar el número de denuncias presentadas en la Fiscalía del cantón Guaranda.

Técnica a emplearse

Análisis de información: Datos estadísticos reportados en el sistema SIAF 1.0 sistema de registro de denuncias.

Objetivo 3

Analizar la protección integral que otorgaran las políticas públicas y las normas dictadas durante el confinamiento ante la pandemia COVID 19, y como generaron situaciones de protección o vulnerabilidad de los NNA en cuanto su integridad física, psíquica y/o sexual, en el cantón Guaranda - Ecuador, durante el año 2020.

Acciones a realizarse

Método a utilizarse: Cualitativo, al ser una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores.

Cuantitativo, tomando como centro de su proceso de investigación a los datos bibliográficos, ya que se utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación.

Técnica a emplearse

Entrevista semiestructuradas, acompañada del análisis de caso, pues coadyuvan las dos para la consecución de una investigación certera donde el testimonio de las víctimas, es el eje fundamental en este apartado investigativo.

Objetivo 4

Indagar el impacto de los efectos socio jurídicos que la pandemia COVID 19, ha generado en la población de NNA del cantón Guaranda- Ecuador en el año 2020.

Acciones a realizarse

Método a utilizarse: Cualitativo, en el que se tomará como base la información que sirve de sustento legal para los diferentes decretos de excepción.

Cualitativo, se investiga los decretos emitidos por parte del Ejecutivo, para identificar si contemplaron políticas para tutelar los derechos de los NNA. Testimonio de los NNA en las valoraciones periciales, o testimonios anticipados.

Técnica a emplearse

Análisis de caso, al ser una herramienta fundamental en la investigación, permite un examen detallado y contextualizado de situaciones particulares, lo que aporta varias ventajas significativas al proceso de investigación.

Objetivo 5

Formular mecanismos de protección de los derechos de los NNA para eventos de confinamiento, a fin de garantizar sus derechos y reducir las posibles vulneraciones.

Acciones a realizarse

Método a utilizarse: Descriptivo e histórico que permita consolidar unas adecuadas políticas estatales que permitan tutelar los derechos de los NNA.

Técnica a emplearse

Entrevista semiestructurada, estructura y estudios de casos que sirvan para tener datos reales de lo que se pretende proponer.

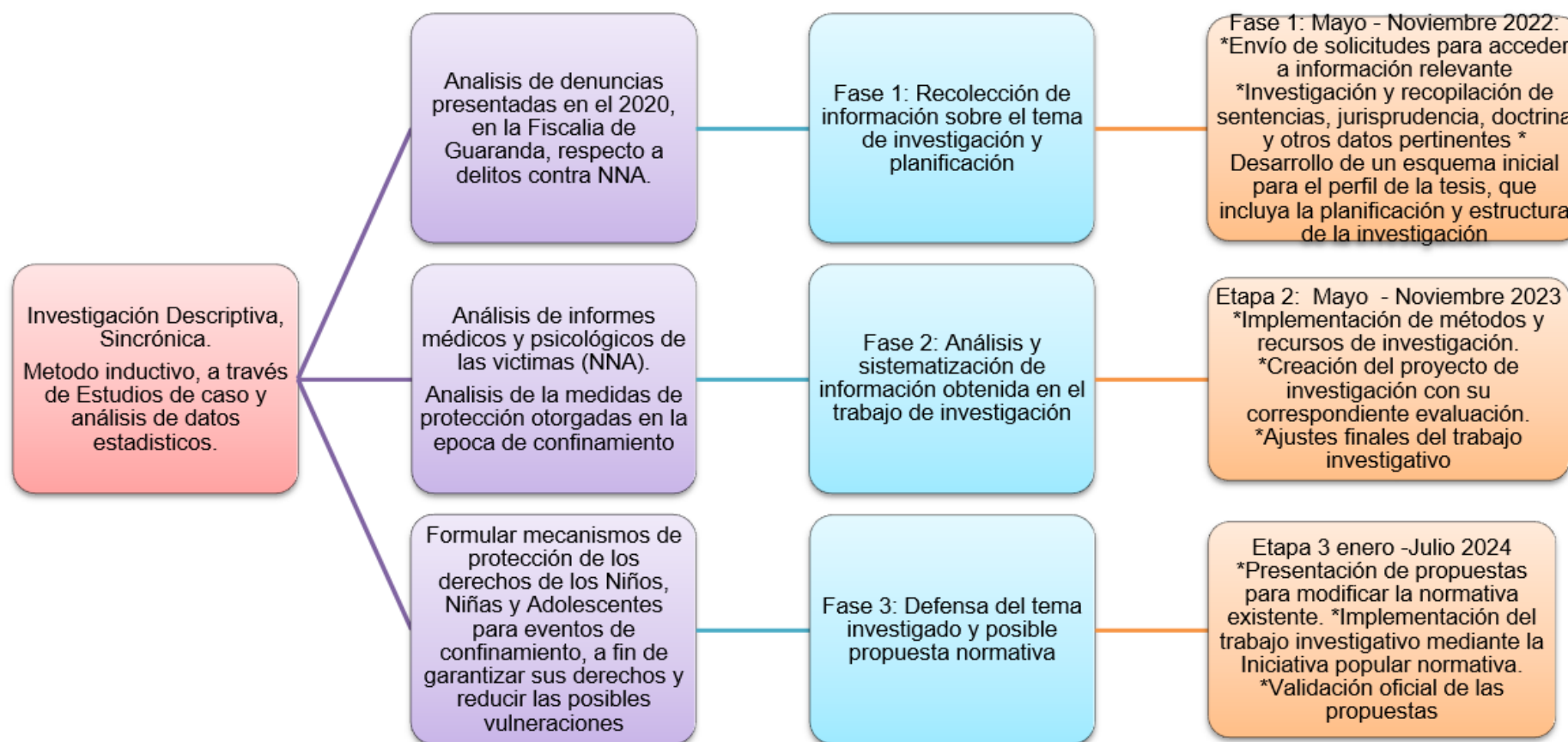
Al centrarse en un caso específico, el análisis de caso permite explorar en profundidad los factores contextuales, sociales y personales que pueden influir en un fenómeno. Esto

proporciona una comprensión más matizada y rica de las dinámicas en juego, algo que las estadísticas o los enfoques cuantitativos más generales pueden no captar.

El análisis de caso es un componente vital de la investigación que permite a los investigadores profundizar en la comprensión de fenómenos complejos, ilustrar conceptos teóricos con ejemplos concretos, y generar nuevas preguntas y líneas de investigación. Al hacerlo, contribuye de manera significativa tanto al desarrollo del conocimiento teórico como a la mejora de la práctica en diversos camp

1.9.4 Itinerario Metodológico

Ilustración 1. Itinerario Metodológico



Nota: Investigadora

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Los niños, niñas y adolescentes

Según la Convención de los Derechos del Niño, la definición de Niños, se establece en el Art. 1:

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad (Organización de las Naciones Unidas, 1980)

Pero el Código de la niñez y Adolescencia en el Art.4, determina que, niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y que adolescente es la persona de ambos sexos comprendido entre los doce y dieciocho años de edad (Código Orgánico Niñez y Adolescencia, 1993). Por esta razón, niños, niñas y adolescentes son aquellos que aún no han cumplido dieciocho años.

Al ser la Constitución la norma suprema contempla en su Art. 45:

Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y que el estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado es el encargado de velar por el cumplimiento estricto de los derechos contemplado en su carta suprema, porque son disposiciones constitucionales, adicionalmente el CONA, dispone en su Art. 1:

La protección Integral que el estado la sociedad y la familia deben garantizar a todos los NNA que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Código Orgánico Niñez y Adolescencia, 1993)

El Ecuador protege la Doctrina de la Protección Integral de los NNA , esta doctrina abarca rasgos como considerar que los niños son sujetos plenos de derecho, reconocer su derechos, diferenciar a los niños, niñas víctimas de delitos, y a los adolescentes acusados de haber cometido algún delito, por ultimo establecer la diferencia entre la protección jurídica y la protección social.

La protección integral a NNA se basa como un principio conformado por un conjunto de acciones, políticas públicas y programas que se ejecutan desde el Estado para garantizar que todas las NNA gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos, para asegurar su desarrollo y la participación consciente y activa de su entorno.

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar una protección integral a todas las NNA que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad considerando siempre el interés superior de este grupo prioritario.

Sin embargo, los NNA están expuestos a pasar malos momentos, por ser un grupo vulnerable de la sociedad, pues siempre dependen de una persona adulta para su cuidado, siendo estos quienes deberían protegerlos sin exposición a ningún tipo de violencia.

2.1.1 El niño como sujeto de derechos

El niño, desde su concepción, es reconocido como sujeto de derechos según la legislación ecuatoriana, que equipara la condición de persona a cualquier individuo de la especie humana. Aunque la normativa civil establece que la personificación ocurre tras el nacimiento, tanto la Constitución como el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan los derechos de los NNA desde su gestación. El artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la aplicación de sus normas a todo ser humano desde su concepción, lo que confirma la sujeción de los niños y niñas a derechos desde su inicio de vida, independientemente de su edad.

El Interés Superior del Niño, reconocido como derecho, principio y norma de procedimiento por la Unicef, busca asegurar el pleno goce de los derechos de los NNA en cualquier circunstancia. Surgió como respuesta a situaciones de abuso y explotación que afectaban a niños y niñas en todo el mundo, quienes quedaban subordinados a adultos con derechos legalmente reconocidos. Con el fin de abordar esta problemática, se llevaron a cabo convenciones internacionales y tratados que obligaron a los países a adoptar medidas para proteger los derechos de los NNA.

El reconocimiento del Interés Superior del Niño como un derecho inherente y un principio legal representa una victoria en el ámbito de los derechos humanos. Ecuador, comprometido con varios tratados y convenios internacionales, ha transformado su legislación para garantizar los derechos de los NNA, reconociéndolos como sujetos de derecho desde su nacimiento. Esto impide que se formulen políticas o leyes que vayan en contra de sus intereses y asegura la protección de sus derechos desde el inicio de su vida.

2.1.2 El interés Superior del Niño como un derecho

Al reconocer al interés superior del niño como un derecho inherente de los niños, niñas y adolescente el Estado está en plena obligación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este derecho, es por ello que todos los país que han adoptado al Interés Superior del Niño necesitan de la creación de leyes y normativas que garanticen el

pleno goce y el ejercicio de este derecho, además también será necesario la incorporación de mecanismo e instituciones orientadas a garantizar el goce de este derecho.

2.1.3 El Interés Superior del Niño como un principio

Al reconocer al interés superior del niño como un principio podemos entender que a partir se podrán reconocer y proteger varios derechos, así como posibilitara al Estado a formulación de políticas, normas y leyes que respalden el ejercicio de los derechos de los NNA sin que exista de por medio ningún tipo de vulneración de sus derechos, se lo podría tomar también como el punto de partida del reconocimiento de sus derechos dado que si en algún caso existirá un conflicto relacionado al ejercicio de los derechos de los niños y los derechos de cualquier otra persona deberán siempre de respetarse primordialmente los derechos de los niños.

Para Silvina Alegre, Ximena Hernández y Camille Roger el Interés Superior del Niño se define como principio garantista de modo que toda decisión que concierna a los niños, niñas y adolescentes de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos; en concordancia con las autoras antes mencionadas la aproximación más satisfactoria sobre lo que trata el interés superior del niño es que sin importar las circunstancias que obliguen a poner entre dicho el goce de los derecho de los NNA siempre deberán de ser primordial interés el respeto y goce de los derechos de los niños (Alegre, 2014)

2.1.4 El Interés Superior del Niño como una norma de procedimiento.

Al reconocer al interés superior del niño como una norma de procedimiento permite a los Estados formular sistemas direccionados a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente en momento en el que un proyecto de ley ser analizado por los legisladores, en otras palabras posibilita a que el legislador tome en consideración dicho proyecto de ley benéfico a los NNA o si por el contrario perjudica el goce y ejercicio de sus derecho, dado el caso el legislador podrá rechazar el o aprobar el proyecto de ley de una forma más sistemática.

Cualquier aproximación que pretendamos tomar como punto de referencia a la conceptualización del Interés Superior del Niño podemos llegar a la misma conclusión que el Interés Superior del Niño es la vía más idónea para asegurar que los derechos de los NNA sean ínfimamente respetados.

2.1.5 Base legal sobre el Interés superior del niño en el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano es enfático en el reconocimiento de los de derechos de las personas, en especial desde la promulgación de la Constitución del 2008, el Ecuador se ha

jactado de ser un Estado garantista de derechos, ya que nuestra carta primordial se esfuerza notablemente en la correcta apreciación de los derechos que envisten a cada ciudadano, y también crean las garantías necesarias para asegurar el correcta aplicación de estos derechos y por ende posibilita que las personas ante cualquier vulneración de sus derechos puedan acudir ante el Estado a través de sus intermediarios a solicitar una reparación del daño ocasionado.

Es por ello que en cuanto al reconocimiento de los derechos de los NNA la Constitución y los cuerpos normativos de inferior jerarquía velan por el cumplimiento y reconocimiento de estos derechos como por ejemplo el artículo 44 de la Constitución de la República, 2008 manifiesta que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las NNA, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional, 2008).

Es importante destacar la forma en como la Constitución establece que el Estado es el ente principal encargado de asegurar el respeto de los derechos de los NNA, seguidos por la sociedad y a familia como entes superfluos de este aseguramiento, es también necesario destacar que en el presente artículo se hace hincapié en que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de cualquier otra personas así que si por cualquier motivo estos se encontrasen en conflicto serán atendidos de manera primordial los derechos de los niños.

De acuerdo con el Artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece que el interés superior del niño es un principio fundamental destinado a garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Este principio obliga a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones tanto públicas como privadas, a ajustar sus decisiones y acciones en función de este principio. Para determinar el interés superior del niño, se debe tener en cuenta la necesidad de equilibrar adecuadamente los derechos y deberes de los NNA, de manera que se promueva de manera óptima la realización de sus derechos y garantías.

Es importante destacar que este principio tiene preeminencia sobre el principio de diversidad étnica y cultural, y se considera como un criterio de interpretación de la ley. Sin embargo, es importante señalar que este principio no puede ser invocado en contra de una norma expresa y debe tenerse en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente afectado, siempre que estén en condiciones de expresarla (Congreso Nacional, 1993)

Como podemos observar nuevamente se hace hincapié en la prevalencia de los derechos de las NNA sobre los derechos de cualquier otra persona, además que el mismo artículo refiere, que el interés superior del niño es un principio de interpretación, por tanto, las norma constitucional y norma especial sostienen que el interés superior del niño es un principio del que nacen varios derechos inherentes de los NNA.

De forma reiterada el artículo 12 del mismo cuerpo normativo antes señalado sostiene que en caso de que exista conflicto los derechos de los NNA prevalecerán sobre los derechos de los demás (Congreso Nacional, 1993).

Esta reiteración es sin duda alguna beneficiosa ya que permite el efectivo reconocimiento de los derechos de los NNA para su efectiva aplicación e interpretación, como lo había señalado anteriormente este principio se constituye en la interpretación.

Como hemos podido observar el interés superior del niño se encuentra incorporado en varios cuerpos normativos de nuestro país ofreciendo un reconocimiento de los derechos de los niños y posibilitando el goce de sus derechos sin que exista el riesgo de cualesquiera personas pueda mitigar estos derechos o imposibilitar su ejercicio.

2.2 La Violencia

La violencia es considerada como el uso intencional de la fuerza física, o del poder efectivo, o incluso las amenazas contra uno mismo, o con otras personas, donde se produce un daño psicológico, lesiones, mal desarrollo o incluso la muerte (Salud, 2020).

La violencia es aquella conducta que desfogaba malas intenciones, exponiéndose hacerse daño a uno mismo, o a otras personas, mediante insultos, epítetos, golpes e incluso pudiendo ocasionar la muerte.

Hay que entender que la violencia es un fenómeno social, donde las víctimas son las mujeres, los NNA, los adultos mayores, los migrantes, en sí todas las personas pueden ser víctima de violencia.

2.2.1 Violencia contra niñas, niños y adolescentes

La violencia contra los NNA incluye una violencia física sexual emocional incluso el abandono y la explotación de menores de 18 años la violencia contra las NNA puede ocurrir en el hogar en la comunidad y más aún cuando existe medidas de restricción como las que pasamos con la pandemia COVID-19, porque esta violencia puede ser perpetrado por cuidadores compañeros o extraños.

Hay que considerar que a nivel mundial 1 de cada 2 niños de entre 12 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año, según la revisión global se estima que el 58% de los niños

niñas en América latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico sexual o emocional en el último año.

Análisis de la UNESCO refieren, que el 38% de los estudiantes del Caribe y el 26% de los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física el mismo análisis afirma que 32 estudiantes en América del Norte y 30% de estudiantes de América del Sur informaron haber sido acosado la violencia cuesta la vida de varios jóvenes en la regiones de América especialmente en países en bajo desarrollo, en el Ecuador donde los homicidios son una de las principales causas de muerte de NNA en particular de hombres y niños de 15 a 24 años referente a datos del abuso sexual estos datos son limitados pero existen datos de las encuestas de violencia sobre violencia contra los niños niñas y adolescentes prefieren que el 16% de las niñas y el 10% de los niños en países como Ecuador el 15% de las niñas y el 8% de los niños en Colombia y el 14% de las niñas y el 3% de los niños en El Salvador experimentaron violencia sexual antes de los 18 años según lo informado por los jóvenes de 18 a 24 años esto quiere decir que existe un alto índice de porcentaje de los NNA que han sido abusados o han sufrido algún tipo de violencia.

Según el Equipo Técnico de Atención a Adolescentes del Ministerio de Salud, se informó que en el año 2020, existieron 1631 nacidos vivos, los cuales fueron alumbrados por madres adolescentes de 10 a 14 años y 4326 nacidos vivos, hijos de madres adolescentes de 15 a 19 años.

Estos datos revelan la situación de riesgo de las adolescentes de 10 a 14 años, porque aún son niñas, quienes seguramente sufrieron algún tipo de violencia.

2.2.2 Tipos de violencia contra NNA

2.2.2.1 Violencia física

La violencia física conocida como el maltrato infantil a NNA es una problemática que viene afectando a un gran porcentaje de NNA a nivel mundial. Se trata de un tipo de agresión perpetrada por adultos con la intención de moldear, corregir o modificar conductas no deseadas en niños y adolescentes, sustituyéndolas por comportamientos considerados socialmente aceptables y relevantes para su desarrollo. Esta forma de agresión implica el empleo de la fuerza física que causa dolor en la persona afectada. El abuso físico es lesionar físicamente, como resultado de pegar, patear, sacudir, quemar o cualquier otra forma de lastimar a la niña, niño o adolescente. Este tipo de violencia se ha justificado en la creencia de que el castigo físico es necesario para que las NNA aprendan y se comporten de una forma esperada.

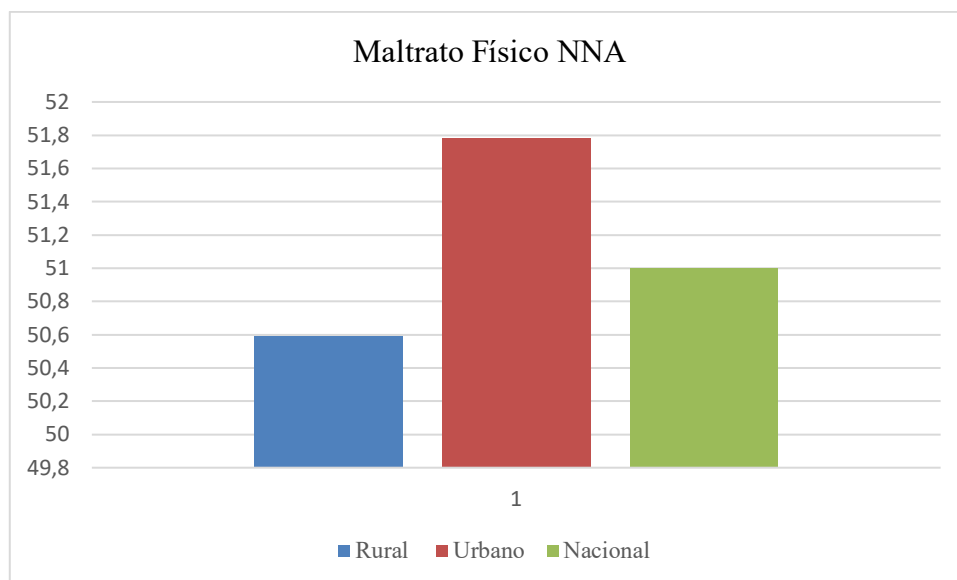
Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador, el 51% de los niños de 1 a 5 años ha sufrido algún tipo de maltrato físico, con una mayor incidencia en el sector rural, con 51.78%.

Según la UNICEF, en el mundo entero 1 de cada 4 niños menores de 5 años, es decir aproximadamente 177 millones de menores, vive en un lugar donde su madre es víctima de violencia de género (Nutricion, 2019-2020).

En el caso del Ecuador, entre marzo y diciembre del 2020, en Ecuador se reportaron 79946 llamadas al ECU 911, relacionadas con violencia intrafamiliar.

El artículo 156 del Código Orgánico Penal establece que aquel individuo que, como expresión de violencia contra la mujer o integrantes de la unidad familiar, inflija daño físico, recibirá sanciones equiparables a las penas estipuladas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.

Ilustración 2. Índice de maltrato de niños de 1-5 años



Nota: INEC-2019

2.2.2.2 Violencia emocional o psicológica

La violencia emocional es la hostilidad en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento.

Es la falta de atención de las necesidades emocionales y psicológicas de la niña o niño; si abuso significa recibir estímulos negativos, abandono es no recibir suficientes estímulos positivos.

El tipo de maltrato emocional o psicológico se refiere a aquellas situaciones en las que el adulto responsable de la niña, niño y adolescente incurre en esa serie de faltas, perjudicando el desarrollo positivo de su autoestima.

Este tipo de violencia se ejecuta a través de los insultos, del rechazo, del desprecio, de la crítica y de las amenazas.

La gran mayoría de niñas y niños son sometidos a este tipo de maltrato, pero muchas veces sus padres, representantes legales y/o cuidadores no conocen las consecuencias negativas que influyen en el desarrollo de los NNA.

El artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal establece que quienes cometan actos de violencia psicológica contra mujeres o miembros del entorno familiar serán sancionados de la siguiente manera:

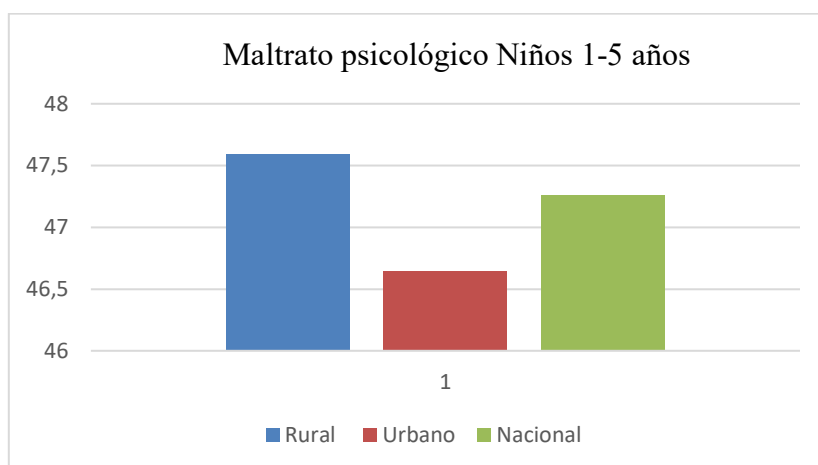
Por causar daño leve en áreas cognitivas, afectivas, somáticas, comportamentales o relacionales, así como en el desempeño diario, se enfrentarán a una pena de privación de libertad de treinta a sesenta días.

Si la afectación es moderada en áreas personales, laborales, escolares, familiares o sociales, y requiere tratamiento especializado en salud mental, la pena será de seis meses a un año.

En casos de provocar daño psicológico severo, con o sin intervención especializada, la pena será de uno a tres años de privación de libertad.

El 47.3% de niños de 1-5 años ha sufrido alguna forma de maltrato psicológico.

Ilustración 3. Índice de Maltrato psicológico infantil Ecuador



Nota: INEC-2019

2.2.2.3 Violencia sexual

Según UNICEF (2016), la violencia sexual contra NNA es una de las peores formas de maltrato. La mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. La detección del niño/a que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharle para saber qué pasó, su palabra es la más importante y a veces la única prueba. No suele haber testigos y muchas veces tampoco lesiones ni conductas prototípicas posteriores; las niñas y niños con frecuencia callan los abusos por culpa, miedo y vergüenza.

En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por hombres heterosexuales, conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia.

Según la Organización Mundial de la Salud a nivel mundial se calcula que 120 millones de niños han tenido algún tipo de contacto sexual en contra de su voluntad antes de cumplir 20 años y a nivel regional se reporta que la mayoría de casos de violencia sexual por un consumados por parte de familiares o de personas cercanas en el caso del Ecuador el 65% de los casos de abuso sexual fueron perpetrados por personas de confianza pero sólo uno de cada cuatro NNA reportaron los abusos sexuales en el contexto de la pandemia Covid 19, se registró un incremento gradual de los casos de violencia sexual contra NNA por efectos del confinamiento forzoso ya que conviven con sus agresores y no contaban con el sistema de denuncias de las distracciones educativas o servicios de salud más cercanos vivir encerrados con las personas agresoras ha puesto en constante riesgo la vida de los NNA quienes por temor a que no les crea o por la falta de entendimiento de lo sucedido o incluso por las amenazas que existen hacia ellos, no denuncian.

Este tipo de transgresiones contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen un impacto directo en su derecho a la integridad, privacidad e intimidad. Se vulnera especialmente su derecho a no ser objeto de violencia, abuso, explotación o maltrato.

A pesar de que estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, siguen siendo vulnerados.

En el marco de la legislación vigente, se establecen disposiciones concretas para abordar diferentes formas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por ejemplo, el Artículo 158 establece que aquellos que, en el contexto de violencia contra la mujer o un familiar, obliguen a otra persona a participar en relaciones sexuales u otras prácticas similares, serán sancionados de acuerdo a los delitos relacionados con la integridad

sexual y reproductiva. Este artículo refleja la importancia de proteger la integridad física y sexual de las personas frente a cualquier forma de coerción o violencia.

Asimismo, el Artículo 159 prevé penas de privación de libertad para aquellos que causen lesiones o incapacidades de hasta tres días a una mujer o miembro del círculo familiar mediante golpes, heridas o lesiones. Esta disposición busca garantizar la protección de las personas frente a cualquier forma de violencia física, estableciendo consecuencias legales para quienes la perpetren.

Por otro lado, el Artículo 166 aborda el tema del acoso sexual, imponiendo penas de privación de libertad a quienes, aprovechándose de su posición de autoridad o subordinación sobre la víctima, soliciten actos sexuales bajo amenazas de causar daño. Esta medida busca prevenir situaciones de abuso y coerción sexual en contextos de desigualdad de poder.

Además, el Artículo 170 establece penas para aquellos que cometan abuso sexual, definiendo acciones que van en contra de la voluntad de otra persona y que no implican penetración. Esta disposición refuerza la protección de la integridad sexual de las personas, reconociendo la importancia de respetar su autonomía y consentimiento.

Finalmente, el Artículo 171 define y penaliza la violación como el acceso carnal sin consentimiento, estableciendo penas más severas en casos específicos como cuando la víctima es menor de catorce años, se emplea violencia, o la víctima sufre lesiones graves o muerte como resultado del acto. Esta disposición busca garantizar la justicia y protección de las víctimas de violación, reconociendo el impacto devastador de este tipo de delitos.

2.3 Los obstáculos que presentan los NNA para erradicar la violencia

Los NNA al ser parte de una población vulnerable, que no decide sobre sí mismo y depender de un adulto para su cuidado, lo transforma en un ente focal para que sus derechos sean vulnerados.

Existen diversos obstáculos que impiden erradicar este problema, y entre ellos está la dificultad de la sociedad toda, de no ver esto como un problema social, y asociarlo con un problema de otros, especialmente enfocado a las poblaciones de bajos recursos económicos, excluidas y que ocurre en varios países como el Ecuador.

Otro de los obstáculos es ser tolerables ante la violencia hacia NNA de cualquier naturaleza, principalmente en el ámbito intrafamiliar, convirtiendo el hogar en un ámbito de violencia, por lo tanto, los NNA, buscan escapar de esta problemática y buscan refugiarse en la calle donde aumenta la vulnerabilidad.

Así mismo, existe la cultura arraigada en grupos de la sociedad, donde se evidencia que los patrones culturales y de condicionamiento de género y generacional que asignan

estereotipos patriarcales al hombre y a la mujer generando prácticas sexuales aceptadas y legitimadas, como el pago por sexo, la sexualidad desenfundada del varón, la sumisión de la mujer.

Nuestro Estado ecuatoriano se ha vuelto un espacio donde la corrupción sostenida desde diversos espacios públicos y privados habilita y sostiene estas prácticas y promueve la impunidad, porque muchas veces la justicia no es justa.

Lo había indicado en la introducción, considero importante que el mundo globalizado expresado claramente en el ciberespacio, más la falta de cooperación entre las naciones, se convierten en un enorme mercado que logra ilimitadas ganancias de la explotación sexual en general.

Algo importante a destacar dentro de los obstáculos, es la escasez de marcos legales adecuados, contradictorios, sin mirada de género y generación, que no especifiquen medidas claras para la protección de las víctimas y las visualicen como “delincuentes” siendo víctimas de un proceso instalado y legitimado por toda la sociedad, ya que claramente en el sector indígena aun cuando la víctima menor de edad ha sido abusada sexualmente por la persona mayor de edad es obligada a casarse, vulnerando sus derechos.

Ahora bien, el aumento del uso de internet por parte de los NNA crece considerablemente, y con ello aumenta el riesgo de ser explotados sexualmente en línea, porque cada vez más delincuentes frente al aislamiento están migrando a la explotación *on line*, por ejemplo ahora existen sitios webs donde se discute como aprovechar la pandemia; es más fácil que nunca acceder, producir y compartir material sobre abuso y explotación sexual infantil, tanto en redes abiertas como a través de la *deep web* y redes de pares, siendo así que incluso existe un sitio web denominado *xvideos*, donde no existe restricción de acceso, para publicar y observar libremente, es por ello que se deduce que existe un aumento en la captación de NNA en línea con fines de explotación sexual (*grooming*²) y de extorsión sexual, así como el aumento de imágenes y videos sexualmente explícitos realizados por NNA.

Lamentablemente en nuestro país existen varios inconvenientes en la investigación del tema, por ejemplo estos delitos ocurren de forma clandestina, de hecho al ser delitos

² El grooming infantil se refiere a una táctica utilizada por un abusador para entablar contacto y seducir a un menor con intenciones sexuales. Este proceso implica una serie de estrategias diseñadas para establecer cercanía con el menor, ganar su confianza y eventualmente llevar a cabo encuentros físicos con el objetivo de cometer actos sexuales perjudiciales. Autores como Howitt y O’Connell caracterizan este fenómeno como los comportamientos o pasos llevados a cabo por pedófilos con el propósito de concertar encuentros con menores.

ocultos, no se conoce mayores datos sobre las víctimas y los agresores, incluso ni cómo funcionan estas redes, por tanto el nivel de denuncias de estos delitos especialmente, el de delitos sexuales, es muy bajo respecto a lo que se estima en la realidad.

Con la incidencia de la pandemia COVID 19, ha ido en aumento los delitos contra NNA, con mayor énfasis en temas sexuales, como la explotación sexual y uno de los problemas del Estado es que si bien es cierto, no existe una figura específica para la explotación sexual de NNA pero si están definidos la mayoría de figuras legales en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), pero son manejadas como agravantes de los tipos penales, lo que ocasiona que no se viabilice y contabilice los casos perpetrados contra NNA, ya que no se detalla con total exactitud los casos, en consecuencia no existen medidas efectivas para combatir y erradicar la explotación sexual comercial infantil, lo que dificulta establecer y exigir recursos para identificar que las políticas públicas de prevención, protección y judicialización de casos funcionen.

El COIP en su artículo 91³ refiere respecto la trata de personas, catalogado como delito con pena primitiva de libertad de 13 a 16 años, pero puede llegar hasta 20 o 26 años de prisión si se produce la muerte de la víctima.

En Ecuador existió uno de los pocos casos mostrados a la palestra pública en la que una menor fue explotada sexualmente por sus padres en enero del 2020, los culpables recibieron una condena de 19 años de cárcel⁴.

³ El delito de trata de personas se define como la acción de captar, transportar, trasladar, entregar, acoger o recibir a una o más personas, ya sea dentro del país o desde y hacia otros países, con el propósito de explotarlas

⁴ Estefanía (nombre protegido), Estefanía, una joven de 13 años, fue víctima de explotación sexual por parte de su madre, María Margarita V., y su padrastro, Ángel Rosendo L., en la provincia de Guayas. Como resultado de los abusos, Estefanía quedó embarazada en enero de 2020, aunque lamentablemente perdió al bebé poco después. La investigación, que se extendió por 11 meses, reveló que Estefanía no fue la única afectada; sus tres hermanas también fueron objeto de este delito de explotación sexual.

En diciembre de 2020, la Fiscalía anunció que el caso había llegado a una conclusión. Los jueces Nancy Maldonado, María Serrano y Stalin Loo del Tribunal de la ciudad de Milagro impusieron una condena de 19 años de prisión a María Margarita V. y Ángel Rosendo L. Sin embargo, hay un tercer implicado, Bolívar V., yerno de la pareja, que está prófugo.

Durante la audiencia de juicio, el fiscal César Peña Morán, líder de la investigación, describió cómo, a principios de enero de 2020, la Fiscalía y la Policía Nacional llevaron a cabo un operativo para ubicar y detener a los agresores. María Margarita V., de 38 años, fue arrestada en una casa de salud mientras acompañaba a Estefanía, que estaba siendo atendida de emergencia por la pérdida del bebé. Ángel Rosendo L., de 56 años, fue detenido en su domicilio. Las hermanas de Estefanía vivieron durante años sometidas a una violencia sexual sistemática. La denuncia inicial provino de la tía de Estefanía y sus hermanas. La investigación de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) reveló que las hermanas eran víctimas de abuso sexual desde hacía cinco años, involucrando no solo a Ángel Rosendo L., sino también a Bolívar Durante el juicio, el fiscal

CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO

La protección de los derechos de los NNA es una prioridad primordial en Ecuador, evidenciada en un marco normativo sólido que tiene como objetivo asegurar su bienestar integral y su completo desarrollo. Este compromiso está arraigado en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos tratados internacionales que el país ha ratificado, los cuales establecen estándares internacionales para la protección de los derechos de la infancia. Mediante la implementación de leyes, políticas y programas específicos, el Estado ecuatoriano ha establecido un conjunto de normativas y mecanismos destinados a garantizar que los NNA disfruten plenamente de sus derechos, abarcando aspectos como el acceso a la salud, la educación, la protección contra la violencia y la explotación, la participación y el acceso a la justicia.

En este contexto, examinaremos los principales elementos del marco normativo que regula la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador, resaltando los progresos realizados, los desafíos presentes y las perspectivas futuras en esta área fundamental para el desarrollo humano y social del país.

3.1 Normativa Internacional

3.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece en su Artículo 34 el compromiso de los Estados Partes de proteger a los niños contra cualquier forma de explotación y abuso sexual. Para ello, se insta a tomar medidas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir la instigación o coerción de niños en actividades sexuales ilegales, la explotación de niños en la prostitución u otras formas de actividad sexual ilícita, así como la explotación de niños en espectáculos o materiales pornográficos.

Además, el Artículo 35 de la misma convención obliga a los Estados Partes a implementar todas las medidas necesarias para prevenir el secuestro, venta o trata de niños en cualquier circunstancia.

El Artículo 37 garantiza que ningún niño sea sometido a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibiendo también la imposición de la pena de muerte o cadena

presentó diversas pruebas que demostraban la culpabilidad de la pareja, incluyendo el parte policial de la detención, informes investigativos de la DINAPEN, testimonios anticipados de Estefanía, informes de reconocimientos médicos-legales de las sobrevivientes, y testimonios de nueve personas, entre ellas médicos, testigos, psicólogos, trabajadores sociales y agentes de la ley. La sentencia de los jueces también incluyó una indemnización de 600 salarios básicos unificados (USD 240,000), así como la participación en terapias y cursos comunitarios en entidades estatales del cantón como parte de la pena impuesta. (Comercio, 2020).

perpetua sin posibilidad de libertad condicional para menores de 18 años, así como asegurando que ningún niño sea privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Por último, el Artículo 39 exige que los Estados Partes tomen todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social, de cualquier niño víctima de abandono, explotación, abuso, tortura, o conflictos armados, asegurando que este proceso se lleve a cabo en un entorno que fomente la salud, el respeto por sí mismo y la dignidad del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 34, 35, 37 y 39).

3.1.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño 2002

En el Artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2002), se establece el compromiso de los Estados Partes de prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil según lo dispuesto en el propio Protocolo.

El Artículo 2 define estos términos, considerando la venta de niños como cualquier acción donde un niño es transferido por compensación o cualquier otra retribución, la prostitución infantil como el uso de un niño en actividades sexuales a cambio de compensación, y la pornografía infantil como cualquier representación de un niño participando en actividades sexuales explícitas o representaciones de sus genitales con propósitos predominantemente sexuales.

Además, el Artículo 3 establece que los Estados Partes deben incluir en su legislación penal medidas para abordar los actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, tanto si se realizan dentro como fuera de sus fronteras, e independientemente de si son perpetrados individual o colectivamente.

Esto incluye acciones como ofrecer, entregar o aceptar niños para su explotación sexual, la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con el propósito de prostitución, y la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil con los propósitos mencionados (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2002).

3.1.3 Convención de Belém Do Pará, 1994

La Convención de Belém Do Pará (1994) define en su Artículo 2 que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, tanto dentro del ámbito familiar o doméstico como en cualquier otra relación interpersonal. Esto abarca diversas formas de agresión, como violación, maltrato y abuso sexual.

También contempla la violencia que ocurre en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, y comprende actos como violación, abuso sexual, tortura, tráfico de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Además, el Artículo 3 establece el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de los Estados Americanos, 1994).

3.1.4 Protocolo de Palermo, 2000

El Protocolo de Palermo (2000) define en su Artículo 3 la "trata de personas" como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas utilizando diversos medios como la amenaza, el uso de la fuerza, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, así como el otorgamiento o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre otra, con el objetivo de explotación.

También establece que la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a un niño con el fin de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios mencionados.

Además, el Artículo 9 insta a los Estados Parte a implementar políticas, programas y medidas integrales para prevenir y combatir la trata de personas, así como para proteger a las víctimas, en especial a mujeres y niños, contra el riesgo de revictimización (Protocolo de Palermo, 2000)

3.1.5 Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño

Párrafo 40: "(...) Sin importar los cuidados proporcionados a los niños o niñas que se encuentran solos o separados de sus familias, se llevará a cabo una supervisión y evaluación periódica por parte de profesionales cualificados para garantizar su bienestar físico y mental, protegerlos contra la violencia doméstica o la explotación, y asegurar su acceso a la educación y formación profesional, así como a las oportunidades correspondientes."

Párrafo 47: "En este sentido, los Estados analizarán y evaluarán las dificultades y vulnerabilidades específicas de los NNA. Se tomará en cuenta, especialmente, el hecho de que un niño que está solo ha sido separado de su familia y, en muchos casos, ha experimentado pérdidas, traumas, disturbios y violencia. Muchos de estos niños y adolescentes, especialmente los refugiados, también han sido expuestos a la violencia generalizada y a la tensión asociada con conflictos armados, lo que podría haber generado sentimientos profundos de desamparo y haber minado su confianza en los demás. Además, las niñas son particularmente vulnerables a la marginación, la pobreza y el sufrimiento durante los conflictos armados, y muchas de ellas habrán sido víctimas de violencia de género en

este contexto. El profundo trauma experimentado por muchos niños afectados requiere una atención y rehabilitación especiales, con sensibilidad y cuidado particular.”

3.1.6 Observación General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño

Párrafo 18: En el artículo 37 de la Convención se establece que los Estados deben asegurar que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Este artículo se complementa con el artículo 19, que requiere que los Estados "adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Esta disposición es inequívoca: la frase "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" prohíbe cualquier tipo de violencia legalizada hacia los niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo que resulten crueles o degradantes se consideran manifestaciones de violencia y perjuicio, y es responsabilidad de los Estados tomar todas las medidas necesarias para erradicarlos.

Durante la revisión de los informes de ciertos Estados, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado la abolición de los castigos corporales. En respuesta, en ocasiones, los representantes gubernamentales han sugerido que cierto grado de castigo corporal "razonable" o "moderado" podría justificarse en aras del "interés superior" del niño.

Sin embargo, es importante recordar que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con los niños, según lo establecido en la Convención. El principio del interés superior del niño no puede ser utilizado para justificar prácticas como los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante, que van en contra de la dignidad humana y el derecho del niño a la integridad física.

3.1.7 Observación General No. 9 del Comité de los Derechos del Niño

Párrafo 8: El artículo 2 de la Convención refiere que es responsabilidad de los Estados asegurar que cada niño bajo su jurisdicción pueda disfrutar de todos los derechos estipulados en la Convención sin ser objeto de discriminación alguna.

Este deber implica que los derechos de todos los niños deben ser protegidos por igual, sin importar su origen étnico, género, religión o cualquier otra condición incluye la adopción de medidas para prevenir todas las formas de discriminación, especialmente por motivo de discapacidad. Dado que los niños con discapacidad son uno de los grupos más vulnerables,

es crucial mencionar explícitamente la discapacidad como un área prohibida para la discriminación en el artículo sobre la no discriminación.

Los niños que tienen alguna discapacidad son más propensos a ser víctimas de diversos tipos de abusos, como el maltrato mental, físico y sexual. Además, son especialmente susceptibles al abandono y al descuido, ya que muchas veces representan una carga adicional para sus familias.

Respecto al Párrafo 42: Los niños que presentan discapacidades enfrentan una mayor vulnerabilidad a ser objeto de diferentes formas de abuso, ya sea de naturaleza mental, física o sexual, en todos los contextos y entornos. El hostigamiento escolar es una forma de violencia que afecta especialmente a los niños con discapacidad. Es importante abordar estas formas de violencia y proteger a los niños con discapacidad de cualquier forma de abuso o maltrato.

3.1.8 Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño

Párrafo 3: La Observación General se basa en varios principios fundamentales, incluida la idea de que "la violencia contra los niños jamás es justificable". Se reconoce la importancia de adoptar un enfoque basado en los derechos del niño, que respete su dignidad y promueva su participación en todas las decisiones que les conciernen. Además, se destaca la importancia de la prevención primaria de todas las formas de violencia mediante servicios de salud pública, educación y servicios sociales.

3.1.9 Observación General Conjunta núm. 3 (2017)

Párrafo 23: Los Comités instan a los Estados partes a tomar medidas adecuadas para combatir la discriminación en todas las etapas del proceso migratorio, tanto en el país de origen como en el de destino, así como durante el retorno, garantizando la protección de los niños contra diversas formas de discriminación. Se enfatiza la necesidad de abordar la xenofobia, el racismo y la discriminación, además de promover la inclusión social y la integración de las familias migrantes en la sociedad receptora. Se destaca la importancia de proteger a los niños afectados por la migración internacional contra la violencia, la discriminación y otras formas de abuso, asegurando su acceso a los derechos establecidos en las convenciones pertinentes.

Párrafo 40: Los niños no acompañados y separados enfrentan mayores riesgos de sufrir violencia de género, violencia sexual y otras formas de abuso durante el proceso migratorio. Se reconoce que, aunque la migración puede ofrecer oportunidades para mejorar las condiciones de vida, también conlleva riesgos como el trauma psicológico, la discriminación y la explotación. Se resalta la importancia de proteger a los niños migrantes,

especialmente a aquellos que están indocumentados o son solicitantes de asilo, contra la trata, la explotación y la separación familiar, prestando atención a las vulnerabilidades específicas de género y otras.

Párrafo 43: Los Estados tienen la obligación de prevenir y reducir los riesgos asociados con la migración que pueden afectar los derechos fundamentales de los niños, como el derecho a la vida y al desarrollo. Es necesario proteger a los niños migrantes, incluidos aquellos que están indocumentados o son solicitantes de asilo, contra la explotación, la violencia y otros abusos, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y las cuestiones de género.

3.1.10 Observación General Conjunta núm. 4 (2017)

Informe número 23 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales concernientes a los derechos humanos de los niños en el marco de la migración internacional y el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares del año 2017, en cuanto al párrafo 39: Los menores que se encuentran en una situación de migración internacional, especialmente aquellos que están indocumentados o son no acompañados o separados de sus familias, son especialmente vulnerables a diversas formas de violencia en todas las etapas del proceso migratorio. Se hace hincapié en la importancia de proteger a estos niños contra el abandono, el maltrato, la explotación y otras formas de violencia, tanto por parte del Estado como de agentes no estatales.

En tanto, que en el Párrafo 41, se hace énfasis que los países deben garantizar la prevención de la explotación ilegal, y trata de niños migrantes, con la única finalidad de protegerlos de la violencia y explotación económica. Se reconoce que los niños enfrentan riesgos específicos según su género, por lo que se deben tomar medidas adicionales para abordar estas vulnerabilidades, especialmente en el caso de las niñas y otros niños que pueden ser más susceptibles a la trata y otros abusos.

3.1.11 Violencia Física

La violencia física contra NNA es abordada por diversas normativas legales internacionales y nacionales, así como por observaciones y recomendaciones de comités de derechos del niño.

En la Convención de los Derechos del Niño, se establecen medidas para prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños, así como para protegerlos de cualquier forma de explotación perjudicial para su bienestar. (Artículo 35 y 36⁵).

Del mismo modo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer garantiza el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, incluyendo medidas especiales para proteger a aquellas en situaciones de vulnerabilidad. (Artículo 4 y 9⁶).

El Comité de los Derechos del Niño define el castigo corporal como cualquier acto que implique el uso de fuerza física para causar dolor o malestar, lo cual incluye golpes, empujones, pellizcos, entre otros. Se destaca que este tipo de violencia puede ocurrir en varios entornos, como el hogar, la escuela y la comunidad, y se subraya la importancia de distinguir entre una acción física protectora y una agresión punitiva. (Observación General No. 8⁷).

⁵ Artículo 35: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Artículo 36: “Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”

⁶ Artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” Artículo 9: “Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

⁷ Párrafo 11: “El Comité define el castigo “corporal” o “físico” como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. (...)” Párrafo 12: “Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes de los niños tienen lugar en numerosos entornos, incluidos el hogar y la familia, en todos los tipos de cuidado, las escuelas y otras instituciones docentes, los sistemas de justicia tanto en lo que se refiere a sentencias

de los tribunales como a castigos en instituciones penitenciarias o de otra índole en las situaciones de trabajo infantil, y en la comunidad.” Párrafo 13: “Al rechazar toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de los niños, el Comité no está rechazando en modo alguno el concepto positivo de disciplina. El desarrollo sano del niño depende de los padres y otros adultos para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarlo en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad.” Párrafo 14: “El Comité reconoce que la crianza y el cuidado de los niños, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos. Pero esto es totalmente distinto del uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de dolor, molestia o humillación. Cuando se trata de nosotros, adultos, sabemos muy bien distinguir entre una acción física protectora y una agresión punitiva; no resulta más difícil hacer esa distinción cuando se trata de los niños. La legislación de todos los Estados cuenta, explícita o implícitamente, con el empleo de la fuerza no punitiva y necesaria para proteger a las personas.” Párrafo 15: “El Comité reconoce que hay circunstancias excepcionales en que los maestros y determinadas personas, como por ejemplo los que trabajan con niños en instituciones y con niños en conflicto con la ley, pueden encontrarse ante una conducta peligrosa que justifique el uso de algún tipo de restricción razonable para controlarla. En este caso también hay una clara distinción entre el uso de la fuerza determinado por la necesidad de proteger al niño o a otros y el uso de la fuerza para castigar. Debe aplicarse siempre el principio del uso mínimo necesario de la fuerza por el menor tiempo posible. También se requieren una orientación y capacitación detalladas, tanto para reducir al mínimo la necesidad de recurrir a medidas restrictivas como para asegurar que cualquier método que se utilice sea inocuo y proporcionado a la situación y no entrañe la intención deliberada de causar dolor como forma de control.” Párrafo 18: “En el artículo 37 de la Convención se afirma que los Estados velarán por que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. No hay ninguna ambigüedad: la expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.” Párrafo 26: “Las veces que el Comité de los Derechos del Niño ha planteado la eliminación de los castigos corporales a determinados Estados durante el examen de sus informes, los representantes gubernamentales han sugerido a veces que cierto grado de castigo corporal “razonable” o “moderado” puede estar justificado en nombre del “interés superior” del niño. El Comité ha establecido, como importante principio general, el requisito de la Convención de que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (párrafo 1 del artículo 3). La Convención también arma, en el artículo 18, que el interés superior del niño será la preocupación fundamental de los padres. Pero la interpretación de lo que se entiende por el interés superior del niño debe ser compatible con toda la Convención, incluidos la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia y el requisito de tener debidamente en cuenta las opiniones del niño; ese principio no puede aducirse para justificar prácticas, como los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño.” Párrafo 29: “Hay quienes aducen justificaciones de inspiración religiosa para el castigo corporal, sugiriendo que determinadas interpretaciones de los textos religiosos no sólo justifican su uso sino que lo consideran un deber. La libertad de creencia religiosa está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18), pero la práctica de una religión o creencia debe ser compatible con el respeto a la dignidad humana y a la integridad física de los demás. La libertad de practicar la propia religión o creencia puede verse legítimamente limitada a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. En determinados Estados, el Comité ha comprobado que los niños, en algunos casos desde muy temprana edad, y en otros casos desde que se considera que han llegado a la pubertad, pueden ser condenados a castigos de extrema violencia, como la lapidación y la amputación, prescritos según determinadas interpretaciones de la ley religiosa. Esos castigos constituyen una violación flagrante de la Convención y de otras normas internacionales de derechos humanos, como han destacado también el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, y deben prohibirse.” Párrafo 40: “El

3.1.12 Violencia Psicológica

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 39, establece la responsabilidad de los Estados Partes en la promoción de la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de los niños que han sido víctimas de diversas formas de abuso, abandono o conflictos armados.

De manera similar, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, también conocida como Convención De Belem Do Para, en sus Artículos 4 y 9, garantiza los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la igualdad de protección ante la ley.

principio de la protección por igual de niños y adultos contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no significa que todos los casos que salgan a la luz de castigo corporal de los niños por sus padres tengan que traducirse en el enjuiciamiento de los padres. El principio de *minimis* (la ley no se ocupa de asuntos triviales) garantiza que las agresiones leves entre adultos sólo lleguen a los tribunales en circunstancias muy excepcionales. Lo mismo se aplicará a las agresiones de menor cuantía a los niños. Los Estados deben elaborar mecanismos eficaces de notificación y remisión. Si bien todas las notificaciones de violencia hacia los niños deberían investigarse adecuadamente y asegurarse la protección de los niños contra daños importantes, el objetivo debería ser poner fin al empleo por los padres de la violencia u otros castigos crueles o degradantes mediante intervenciones de apoyo y educativas, y no punitivas. ” Párrafo 41: “La situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres, o de intervenir de otra manera oficialmente en la familia, deban tomarse con extremo cuidado. En la mayoría de los casos, no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos. El Comité opina que el enjuiciamiento y otras intervenciones oficiales (por ejemplo, separar al niño o al autor) deberían tener lugar sólo cuando se considere necesario para proteger al niño contra algún daño importante y cuando vaya en el interés superior del niño afectado. Deberán tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño afectado, en función de su edad y madurez.” Párrafo 42: “En la labor de asesoramiento y capacitación de todos los que intervienen en los sistemas de protección de niños, niñas y adolescentes, entre ellos la policía, los fiscales y el personal judicial, debería subrayarse este enfoque de la aplicación de la ley. Las orientaciones deberían también poner de relieve que el artículo 9 de la Convención exige que la separación del niño de sus padres deba considerarse necesaria en el interés superior del niño y estar sujeta a revisión judicial, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, y con la participación de todas las partes interesadas, incluido el niño. Cuando la separación de considere justificada, se estudiarán las alternativas a la colocación del niño fuera de la familia, por ejemplo la separación del autor o la condena condicional, entre otras.” Párrafo 43: “Cuando, pese a la prohibición y a los programas de educación y capacitación positivas, se conozcan casos de castigos corporales fuera del hogar (en las escuelas, en otras instituciones) y tipos de cuidado, por ejemplo una respuesta razonable podría ser el enjuiciamiento. El hecho de amenazar al autor con otras medidas disciplinarias o su alejamiento debería también constituir un claro factor disuasivo. Es indispensable que la prohibición de todos los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes, así como las sanciones que puedan imponerse en caso de violación, se difundan ampliamente entre los niños y entre todos los que trabajan con niños en todos los entornos. La vigilancia de los sistemas disciplinarios y del trato de los niños debe formar parte de la supervisión continua de todas las instituciones y lugares de colocación de niños y niñas, conforme lo exige la Convención. Los niños y sus representantes en todos esos lugares deben tener acceso inmediato y confidencial al asesoramiento adaptado al niño, la defensa y los procedimientos de denuncia, y en última instancia a los tribunales, con la asistencia jurídica y de otro tipo necesaria. En las instituciones deberían ser obligatorios la notificación y el examen de cualquier incidente de violencia. ”

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 8, resalta la importancia de distinguir entre formas de castigo físico que protegen al niño y aquellas que resultan crueles o degradantes, rechazando cualquier forma de violencia o humillación como método disciplinario.

3.1.13 Violencia Sexual

La normativa nacional e internacional, como la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 34, 35 y 36, establece la responsabilidad de los Estados en la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual en todas sus formas, así como en la prevención del secuestro y la trata de menores.

Esta obligación se refuerza con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", la cual reconoce los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y garantiza su protección contra cualquier forma de abuso o explotación. Además, se enfatiza la importancia de considerar especialmente a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como migrantes, refugiadas o en conflictos armados.

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño resaltan la vulnerabilidad específica de los niños no acompañados y separados de sus familias, especialmente a la explotación y el abuso sexual, instando a los Estados a tomar medidas específicas para protegerlos y garantizar su acceso a la justicia y asistencia adecuada.

3.2 Normativa Nacional

La protección de los derechos de las niñas y los niños es un imperativo social y ético fundamental. La violencia contra este grupo vulnerable adopta diversas formas, desde el abuso físico y sexual hasta el abandono y la explotación, y puede ocurrir tanto en el entorno doméstico como en la comunidad. Este fenómeno desgarrador no conoce fronteras socioeconómicas ni geográficas, y sus repercusiones son profundas y duraderas.

El Estado ecuatoriano dentro de su ordenamiento jurídico en pro del amparo y tutela de los derechos de los NNA, establece:

3.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 46: El Estado implementará diversas acciones para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo medidas para prevenir y atender casos de violencia, maltrato, explotación sexual, y cualquier forma de negligencia que pueda derivar en estas situaciones.

Artículo 66: Se reconoce y asegura el derecho a la integridad personal, abarcando la integridad física, mental, moral y sexual de las personas. Se garantiza una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, con especial atención en la prevención, Se implementarán medidas dirigidas a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y aquellos en situación de desventaja o vulnerabilidad para garantizar su protección integral. Estas acciones incluirán la prevención y la respuesta ante la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En el Artículo 341 se establece que el Estado debe crear condiciones que promuevan la protección integral de todos sus habitantes a lo largo de sus vidas, asegurando el respeto de los derechos y principios establecidos en la Constitución, con especial atención en la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

Se dará prioridad a la atención de grupos que enfrenten desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, así como a aquellos que requieran atención especial debido a su edad, estado de salud o discapacidad. Esta protección integral será gestionada mediante sistemas especializados, basados en principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será responsable de garantizar los derechos de este grupo, con la participación de instituciones comunitarias, públicas y de ámbito privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.2.2 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe en su Artículo 41 del capítulo III del libro III título III que los establecimientos educativos apliquen castigos corporales, sanciones psicológicas que menoscaben la dignidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA), sanciones compuestas, así como medidas que impliquen la supresión o aislamiento por cualquier condición personal del alumno, de sus padres, representantes legales o de quienes estén a cargo de los menores, incluyendo el embarazo o la maternidad de una adolescente. Además, se garantiza el derecho a la defensa en cualquier procedimiento disciplinario, y se establece la obligación de denunciar cualquier forma de abuso sexual en los planteles educativos ante el Agente Fiscal competente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En el Capítulo IV, el Artículo 50 asegura el derecho de los NNA, a que se respete su integridad personal en todos sus aspectos, prohibiendo su sometimiento a torturas, tratos crueles o degradantes.

En el Título IV, el Artículo 67 define el maltrato como cualquier acción u omisión que pueda ocasionar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o

adolescente, incluyendo la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones hacia ellos. También se aborda el maltrato institucional, que ocurre cuando un servidor de una institución comete abuso como resultado de prácticas aceptadas por la institución y sus autoridades no toman medidas para prevenirlo. La responsabilidad recae en el autor del maltrato y en los representantes legales o autoridades de la institución.

Por último, el Artículo 75 establece que el Estado implementará medidas para erradicar el maltrato y mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, tanto en instituciones públicas como privadas. Además, el Artículo 76 especifica que las prácticas culturales tradicionales que constituyan maltrato no serán aceptadas como justificación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

3.2.3 Violencia Física

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a una vida libre de violencia para NNA, así como el deber del Estado de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, incluida la ejercida en el ámbito educativo. (Artículo 46 y 66)⁸.

El Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la aplicación de sanciones corporales en establecimientos educativos y garantiza el derecho de los NNA a que se respete su integridad personal en todos los aspectos. (Artículo 41 y 50)⁹.

Estas normativas legales y disposiciones buscan proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia física, garantizando su derecho a una vida digna y libre de maltrato en todos los ámbitos de su vida.

3.2.4 Violencia Psicológica

En este sentido, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia establecen medidas para proteger a los NNA de cualquier forma de violencia, garantizando su derecho a una vida libre de maltrato y explotación.

⁸ Artículo 46: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)” Artículo 66: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)”

⁹ “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”

Por último, las Observaciones Generales No. 9 y No. 13 del Comité de los Derechos del Niño destacan la vulnerabilidad particular de los niños con discapacidad ante todo tipo de abusos, así como la importancia de protegerlos contra el maltrato psicológico y emocional.

3.2.5 Violencia Sexual

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la obligación del Estado de proteger a los niños contra toda forma de violencia y abuso sexual, tanto en entornos educativos como en otros contextos, definiendo claramente estos delitos y estableciendo sanciones para quienes los cometan.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce la vulnerabilidad de los niños migrantes y establece medidas especiales para protegerlos contra la explotación sexual y otros abusos. Estos marcos legales reflejan un compromiso tanto nacional como internacional en la protección de los derechos de los niños y la lucha contra la violencia y el abuso sexual, subrayando la importancia de implementar medidas específicas para proteger a los niños en situaciones de vulnerabilidad y garantizar su acceso a la justicia y asistencia adecuada

Como se puede observar, la normativa nacional e internacional desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los NNA al establecer marcos legales que garantizan su bienestar y seguridad en diversos contextos. En primer lugar, estas leyes y convenciones establecen los derechos fundamentales de los niños, reconociéndolos como sujetos de derechos con necesidades específicas que deben ser protegidas y promovidas. Por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales establecen el derecho a la vida, la integridad física y mental, la protección contra la violencia, el acceso a la educación y la atención médica, entre otros.

Además de establecer estándares y obligaciones, la normativa nacional e internacional también proporciona orientación sobre cómo abordar situaciones específicas que afectan a los niños, como la trata de personas, la explotación laboral, el abuso sexual, el matrimonio infantil y la violencia doméstica. Esto incluye la identificación de niños en situación de riesgo, la prestación de servicios de apoyo adecuados y el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas.

3.3 Decretos emitidos por el Gobierno central en la época de pandemia

El Gobierno central durante la época de pandemia emitió 28 decretos ejecutivos, los cuales abordan diversas circunstancias.

Tabla 3. Decretos emitidos por el Gobierno Central

Fecha	Detalle	Decreto
16.03.2020	Declaratoria de Estado de Excepción	<u>Decreto No. 1017</u>
21.03.2020	Renuncia ministros Salud y Trabajo	<u>Decreto No. 1018</u>
22.03.2020	Establecer como zona especial de seguridad a la Provincia del Guayas.	<u>Decreto No. 1019</u>
27.03.2020	Sobre Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	<u>Decreto No. 1021</u>
27.03.2020	Sobre Bono de Protección Familiar por Emergencia Sanitaria	<u>Decreto No. 1022</u>
23.04.2020	Cambios en el Gabinete	<u>Decreto No. 1025</u>
04.05.2020	Cambios en el Gabinete	<u>Decreto No. 1031</u>
05.05.2020	Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos de salud	<u>Decreto No. 1033</u>
08.05.2020	Reducción de sueldos del presidente, vicepresidente, ministros y viceministros	<u>Decreto No. 1041</u>
09.05.2020	Suprímase la Secretaría Técnica de las Juventudes	<u>Decreto No. 1044</u>
09.05.2020	Extinción de las Empresas Públicas de Fármacos, Fabricamos Ecuador Fabrec EP y Cementera del Ecuador.	<u>Decreto No. 1045</u>
11.05.2020	Aclaración de la reducción de sueldos del presidente, vicepresidente, ministros y viceministros	<u>Decreto No. 1047</u>

15.05.2020	Renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional	<u>Decreto No. 1052</u>
19.05.2020	Reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público en lo ateniense a las jornadas especiales en el Sector Público.	<u>Decreto No. 1053</u>
19.05.2020	Reformar el Reglamento de Regulación de precios de derivados de petróleo expedidos mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005, considerando un nuevo sistema de precios de mercado.	<u>Decreto No. 1054</u>
19.05.2020	Suprímase el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y su Directorio	<u>Decreto No. 1064</u>
11.06.2020	Crear el programa de apoyo crediticio denominado "Reactívale Ecuador"	<u>Decreto No. 1070</u>
15.06.2020	Declaración de Estado de Excepción en el Ecuador	<u>Decreto No. 1074</u>
24.07.2020	Actividades encargadas a la Vicepresidenta de la República	<u>Decreto No. 1106</u>
03.08.2020	Reformar el artículo 78 del Reglamento General a la Ley de Turismo	<u>Decreto No. 1116</u>
14.08.2020	Renovación del Estado de Excepción por la emergencia sanitaria	<u>Decreto No. 1126</u>
19.08.2020	Prorrogar por 24 meses el plazo para que nuevas inversiones productivas puedan acogerse a los incentivos establecidos.	<u>Decreto No. 1130</u>
25.09.2020	Reformar el Reglamento de Regulación de precios de derivados de petróleo	<u>Decreto No. 1158</u>

29.09.2020	Reglamento General a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid 19.	<u>Decreto No. 1165</u>
16.03.2020	Declaratoria de Estado de Excepción	<u>Decreto No. 1017</u>
21.03.2020	Renuncia ministros Salud y Trabajo	<u>Decreto No. 1018</u>
22.03.2020	Establecer como zona especial de seguridad a la Provincia del Guayas.	<u>Decreto No. 1019</u>
27.03.2020	Sobre Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	<u>Decreto No. 1021</u>

Nota: Repositorio de documentos Emergencia COVID-19 Ecuador

Ninguno de los decretos ejecutivos, especifican planes o políticas para garantizar los derechos de las poblaciones vulnerables como son los NNA, dejando desprovisto de la tutela necesaria a este grupo etario, si bien el Estado a través de diversos decretos busco priorizar el no contagio masivo del coronavirus, ya que en aquel entonces se vivía una verdadera crisis sanitaria, sin embargo no se consideró las posibles consecuencias negativas que conlleva un confinamiento.

CAPÍTULO IV: DIAGNÓSTICO y/o RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

4.1 Procedimiento de la ejecución de la investigación

Cómo hemos visto a inicios del 2020 la vida en el Ecuador transcurría con una aparente normalidad, lamentablemente en el mes de marzo del 2020, todo empezó a cambiar y mientras existían personas que cumplen una rutina, así como los jóvenes que se encontraban involucrados en actividades escolares y familiares, e incluso los infantes a través de sus juegos, y el esparcimiento grupal de los adolescentes, era normal, sin embargo, todo fue cambiando porque en diciembre del 2019, en Wuhan China se difundía la noticia de un brote de una enfermedad causada por una infección de un síndrome respiratorio denominado Sars cov 2, denominado COVID 19.

Lamentablemente este virus se expandió a nivel mundial y el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que esta enfermedad había alcanzado el nivel de pandemia mundial, solicitando a los Estados, tomar medidas urgentes y contundentes para detener la propagación del virus, debido a su elevada morbilidad y mortalidad.

Con estos antecedentes el Estado ecuatoriano declara la emergencia sanitaria el 16 de marzo de 2020 y conmina a las instituciones parar sus labores y estén sometidos a un proceso de restricción de movimientos cuarentenas domiciliarias como medidas para frenar a la pandemia COVID 19 esta ruptura asociada a la implementación de procesos y protocolos de contención trajeron significativas consecuencias para las personas especialmente para los niños niñas y adolescentes quienes a través de sus padres o de las personas que se quedaban bajo cuidado de ellos, vieron expuestos su integridad personal sexual y psicológica.

De la información recopilada se puede determinar que existen casos que recién están saliendo a la luz y eso se puede demostrar con los diversos casos que han ido llegando como noticias del delito a Fiscalía, sea por denuncia formal oral o escrita, así como lo han señalado los autores Bonilla y otros:

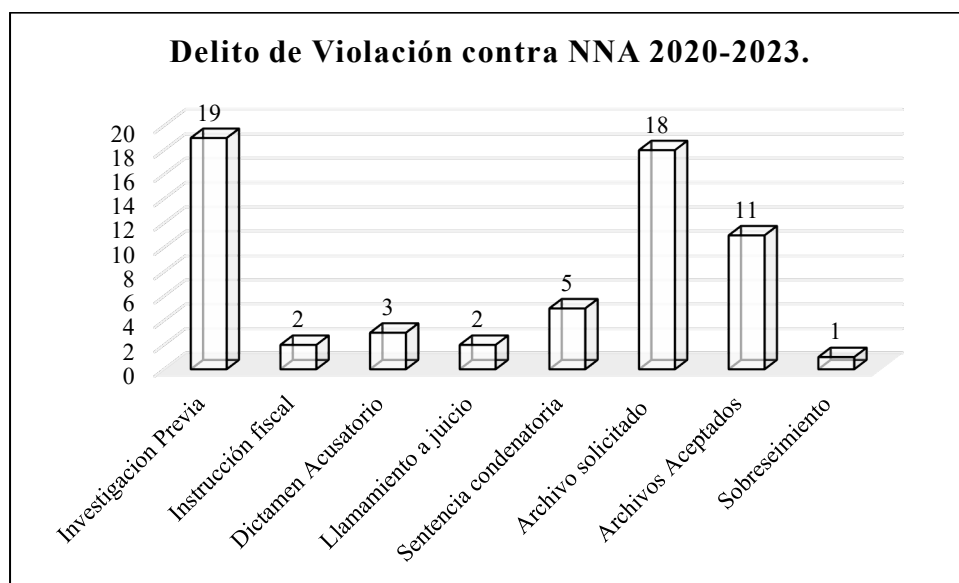
“(…) el médico al identificar llenara el formulario de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, posterior a ello el médico remitirá al Director del centro de Salud o del Hospital para que se ha reportado ante la Fiscalía (...)” (Los gritos silenciosos de las víctimas de violencia de género: Un enfoque desde la perspectiva pre procesal y procesal penal en el Ecuador. , 2023)

Se ha realizado una investigación de campo, acudiendo hasta la Fiscalía de Violencia de Género del cantón Guaranda, a fin de conocer el número de casos en contra de NNA, de

igual forma a través de la técnica de estudio de Análisis de caso se escogió una sentencia, por último se aplicó encuestas semiestructuradas a los operadores de justicia, como 1 Juez, 1 Fiscal.

4.1.1 Información estadística sobre los delitos de violencia que atenten contra los niños, niñas y adolescentes

Ilustración 4. Datos sobre el delito de violación a NNA desde el 2020- al 2023



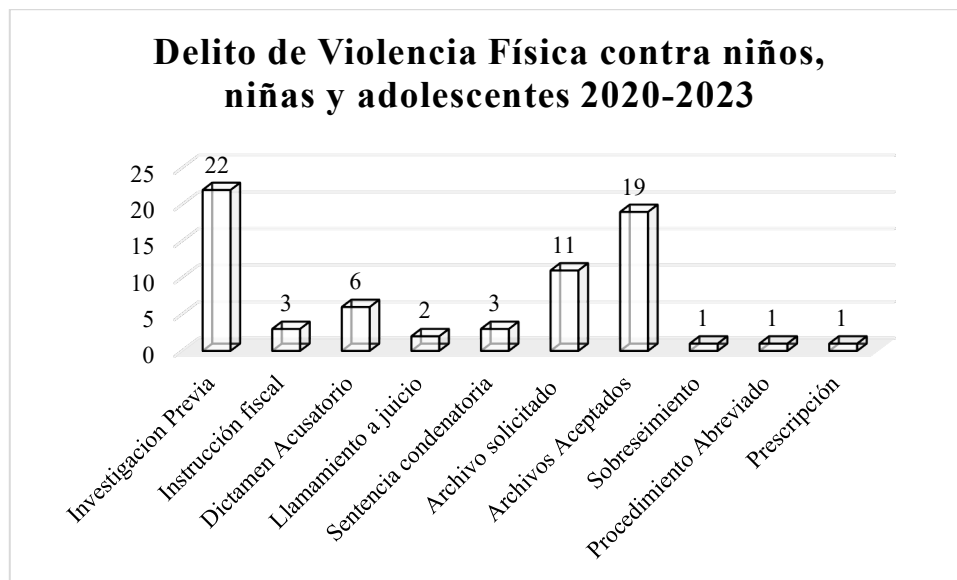
Nota: Sistema SIAF 2.0 Fiscalía de violencia de Género – Guaranda

De la información recopilada se puede observar que desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2023, en el cantón Guaranda han existido 61 procesos por el delito de violación contra NNA, de los cuales 22 casos corresponden al año 2020, 11 denuncias en el año 2021, 15 casos al año 2022, y 13 casos al año 2023, dentro de la fase pre procesal, existen 19 expedientes que se encuentran en la etapa de investigación previa, 18 archivos solicitados y 11 archivos aceptados; en etapa procesal, 2 casos en Instrucción Fiscal, 3 Dictamen Acusatorio, 2 llamamientos a juicio, 5 sentencias condenatorias 3 de ellas del 2020, 1 sobreseimiento.

Se observa que de los 61 procesos, 11 archivos han sido aceptados en la fase pre procesal, lo que sugiere que hay una buena tasa de aceptación para pasar a la etapa procesal.

Sin embargo, se nota una brecha significativa entre los casos en la etapa de condenatorias se obtuvieron de los 61 procesos totales. Esto podría indicar posibles deficiencias en la recolección investigación previa y aquellos que llegan a sentencia condenatoria. Solo 5 sentencias de pruebas o en la prosecución de los casos durante la etapa procesal.

Ilustración 5. Datos sobre el delito de violencia física contra NNA desde el 2020- al 2023.



Nota: Sistema SIAF 2.0 Fiscalía de violencia de Género - Guaranda

De la información recopilada se puede observar que desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2023, en el cantón Guaranda han existido 69 procesos por el delito de violencia contra NNA, de ellos 26 casos sucedieron en el año 2020, 14 casos en el año 2021, 13 casos al año 2022 y 16 casos al año 2023, en la fase pre procesal, existen 22 expedientes que se encuentran en la etapa de investigación previa, 11 archivos solicitados y 19 archivos aceptados; en etapa procesal, existen 3 casos en Instrucción Fiscal, 6 Dictamen Acusatorio, 2 llamamientos a juicio, 3 sentencias condenatorias, dos del año 2020, 1 sobreseimiento, 1 procedimiento abreviado y 1 prescripción.

Similar al caso anterior, hay un número considerable de casos (19) aceptados en la fase pre procesal.

Aunque hay una cantidad adecuada de expedientes que llegan a la etapa procesal, solo 3 de ellos resultan en sentencia condenatoria. Esto sugiere que podría haber desafíos adicionales durante la fase procesal en la obtención de pruebas o en la presentación de casos sólidos ante los tribunales.

Ilustración 6. Datos sobre el delito de violencia psicológica contra NNA desde el 2020- al 2023.



Nota: Sistema SIAF 2.0 Fiscalía de violencia de Género - Guaranda

De la información recopilada se puede observar que desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2023, en el cantón Guaranda han existido 83 procesos por el delito de violencia psicológica contra , de las denuncias presentadas 29 casos corresponden al año 2020, 16 casos al año 2021, 21 casos al año 2022 y 17 casos al año 2023, dentro de la fase pre procesal, existen 30 expedientes que se encuentran en la etapa de investigación previa, 25 archivos solicitados y 12 archivos aceptados; en etapa procesal, existen 4 casos en Instrucción Fiscal, 5 Dictamen Acusatorio, 2 llamamientos a juicio, 2 sentencias condenatorias, 2 sobreseimiento, 1 procedimiento abreviado.

Se observa una alta cantidad de casos (25) aceptados en la fase pre procesal. Sin embargo, nuevamente, de los casos que llegan a la etapa procesal, solo 2 resultan en sentencia condenatoria. Además, hay 2 casos de sobreseimiento y 1 procedimiento abreviado, lo que sugiere posibles dificultades para llevar los casos a juicio completo.

Los datos sugieren que aunque hay una cantidad sustancial de casos que avanzan a la etapa procesal, hay una discrepancia notable en la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas. Esto puede indicar posibles áreas de mejora en la investigación, recolección de pruebas, o presentación de casos durante el proceso judicial para garantizar un mayor número de condenas efectivas en los delitos contra NNA en el cantón Guaranda.

4.1.2 Análisis de caso sobre los delitos de violencia que atenten contra los NNA.

Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el caso No. 02332202200145, que involucra al ciudadano ecuatoriano Wilman Fernando G. A., acusado de abuso sexual.

- **Jurisdicción y Competencia:** El tribunal establece su competencia para conocer y resolver el caso en función de la jurisdicción penal del Ecuador, ya que el presunto delito ocurrió dentro del territorio ecuatoriano y el acusado es un ciudadano ecuatoriano.
- **Validez Procesal:** Se verifica que se han respetado las garantías del debido proceso, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales ratificados por el país, lo que valida el proceso judicial.
- **Identidad del Procesado:** Se confirma la identidad del acusado como Wilman Fernando G.A., proporcionando detalles sobre su nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, residencia y ocupación.

Juicio Propiamente Dicho:

- **Exposición de la Fiscalía:** La Fiscalía presenta su teoría del caso, basada en el testimonio de la presunta víctima, una niña de 11 años, quien acusa a su abuelo de haberla tocado de manera inapropiada, acotando que la menor señala que desde la pandemia el abuelo le decía que quiere jugar un juego con ella, y como su madre le dejaba con él, mientras ella salía a trabajar.
- **Exposición de la Defensa del Procesado:** La defensa del acusado sostiene el principio de inocencia y se limita a participar en la audiencia sin presentar una teoría alternativa.
- **Pruebas presentadas por la Fiscalía:**
 - Documental: Registros y fichas relacionadas con el caso.
 - Testimonial: Testimonios de varios testigos, incluyendo a policías, médicos y especialistas, así como de la presunta víctima y su madre.
 - Pericial: Pericias realizadas y practicadas.
- **Testimonio del Procesado:** El acusado decide no rendir testimonio y ejercer su derecho al silencio.
- **Prueba de la Defensa del Procesado:** La defensa del acusado no presenta ninguna prueba durante la audiencia del juicio.
- **Importancia de la valoración de la prueba en el proceso penal:** La sentencia destaca la importancia crucial de la valoración de la prueba en el proceso penal, ya que de ella depende la certeza del tribunal y, en última instancia, el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

- **Definición y función de la valoración de la prueba:** Se ofrece una serie de definiciones y enfoques de varios expertos en derecho, como el Dr. Ricardo Vaca Andrade, el Dr. José García Falconí, el Tratadista Devis Echandía y el Dr. José Robayo Campaña. Estos expertos resaltan que la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos probatorios, con el fin de determinar el mérito o valor de convicción que pueden deducirse de su contenido.
- **Normativa aplicable a la valoración de la prueba:** Se hace referencia a la normativa constitucional y legal ecuatoriana, que establece los principios y procedimientos que rigen la valoración de la prueba en el proceso penal. Se destaca la importancia de la legalidad, autenticidad, cadena de custodia y aceptación científica y técnica de los principios en los informes periciales.
- **Presunción de inocencia y carga de la prueba:** Se discute el papel de la presunción de inocencia y cómo esta garantía limita el razonamiento del juzgador, quien debe basarse en la inocencia como verdad legal a menos que la prueba demuestre lo contrario de manera fehaciente. Se resalta que la carga de la prueba recae en los acusadores para demostrar la culpabilidad del acusado.
- **Determinación de la existencia del delito y responsabilidad del acusado:** Se menciona la necesidad de establecer un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, de acuerdo con la normativa penal ecuatoriana. Se examina específicamente el caso de un presunto delito de abuso sexual y se detallan los elementos necesarios para su tipificación y sanción.
- **Definición doctrinaria del delito de abuso sexual:** Se ofrece una definición doctrinaria del delito de abuso sexual, destacando que implica atentar contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento o con un consentimiento viciado. Se especifican los elementos típicos de este delito, incluido el contacto corporal con la víctima o el afecto a ciertas zonas del cuerpo.
- **Importancia del testimonio de la víctima:** Se reconoce la importancia fundamental del testimonio de la víctima en casos de abuso sexual, ya que la víctima es quien ha sufrido directamente la ofensa. Este testimonio suele ser crucial para establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado.
- **Ausencia del testimonio directo de la víctima:** En este caso particular, no se cuenta con el testimonio directo de la víctima. Sin embargo, se argumenta que esto no impide determinar la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado.

- **Testimonios de terceras personas como prueba referencial:** Se menciona que en ausencia del testimonio directo de la víctima, los testimonios de terceras personas que tuvieron conocimiento de los hechos pueden ser considerados como prueba referencial. En este caso, se valoran los testimonios de profesionales como psicólogos, trabajadores sociales y médicos.
- **Análisis de los testimonios:** Se destaca la importancia de realizar un análisis profundo y minucioso de los testimonios de las personas que tuvieron contacto con la víctima. Estos testimonios pueden proporcionar información relevante para reconstruir los acontecimientos y determinar la responsabilidad del acusado.
- **Consideraciones sobre la situación de la víctima y la protección de sus derechos:** Se hace hincapié en la importancia de proteger los derechos y la integridad de la víctima, especialmente en casos de abuso sexual. Se reconoce que las víctimas pueden encontrarse en condiciones psicológicas difíciles y que es necesario evitar la revictimización y garantizar su protección durante el proceso judicial.
- **Testimonio del perito médico:** El testimonio del Dr. Cristóbal Eduardo Córdova Vilema es de gran importancia, ya que realizó el examen médico a la víctima y encontró evidencia física consistente con el abuso sexual. Describió que la víctima presentaba irritación en la vulva y un himen intacto, con signos de manipulación externa en la zona genital, lo que sugiere un posible abuso.
- **Corroboración del testimonio médico:** El testimonio de la médico Violeta Del Rosario Pincay Delgado respalda la versión de la víctima al confirmar que la menor presentaba signos de malestar físico y que fue llevada al hospital por sospechas de abuso sexual, según lo relatado por la madre.
- **Testimonio de la madre de la víctima:** La madre de la víctima también proporciona un relato coherente con el abuso sexual. Describe haber encontrado a su hija y al acusado en una situación comprometedoras en el dormitorio de este último, lo que sugiere una conducta inapropiada por parte del acusado.
- **Testimonios policiales:** Los testimonios de los agentes policiales que atendieron el caso también respaldan la versión de la víctima. Describen cómo la madre de la menor informó sobre la presunta agresión sexual y cómo la menor confirmó los hechos.
- **Importancia de la prueba referencial:** Se reconoce la importancia de la prueba referencial, es decir, los testimonios de personas que no presenciaron directamente los hechos pero que tuvieron contacto con la víctima o recibieron información de ella.

En este caso, estos testimonios se consideran creíbles y relevantes para establecer la verdad de lo sucedido.

- **La defensa del acusado:** Ha señalado que su cliente goza del principio de inocencia y que la Fiscalía debe presentar pruebas sólidas para demostrar su participación en el delito de abuso sexual. Se ha señalado que la presunción de inocencia del procesado ha sido afectada por las pruebas presentadas por la parte acusadora. Se ha mencionado que la víctima ha identificado al acusado como su agresor, quien resulta ser su abuelo materno. Además, se ha detallado que el incidente de abuso sexual ocurrió el 10 de marzo de 2022 en el domicilio de la niña, donde su abuelo le tocó las partes íntimas. Se ha subrayado que todas las pruebas presentadas han confirmado la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado. Se ha argumentado que el acusado actuó con intención positiva y con la intención de satisfacer su deseo sexual, aprovechándose de la menor de edad y de su relación de abuelo. Se ha destacado que la víctima no consintió los tocamientos y que se ha configurado el delito de abuso sexual según el Art.170 del Código Orgánico Integral Penal. Se ha concluido que el acusado es responsable del delito de abuso sexual debido a las pruebas presentadas y a la conducta inapropiada demostrada en el juicio.

Naturaleza del delito de abuso sexual: Se establece que el delito de abuso sexual es una acción típica, antijurídica y culpable. Esto implica que la conducta del acusado se ajusta a lo establecido en la ley como delito, es contraria al ordenamiento jurídico y se ejecuta con conocimiento y voluntad.

- **Acción delictiva:** Se especifica que el delito de abuso sexual es de acción, ya que implica la ejecución de actos de naturaleza sexual. En este caso, se confirma que el acusado ha realizado dichos actos, lo cual ha sido corroborado por los testimonios presentados por la Fiscalía.
- **Sujeto activo del delito:** Se señala que cualquier persona puede cometer el delito de abuso sexual, lo que incluye al acusado en este caso.
- **Elemento subjetivo del delito:** Se menciona que el elemento subjetivo del delito, es decir, el dolo, está presente en la conducta del acusado. Esto significa que el acusado actuó con conciencia y voluntad de cometer el delito de abuso sexual.
- **Antijuridicidad:** Se establece que la conducta del acusado ha infringido la normativa penal establecida en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y ha violado el bien jurídico protegido por el Estado, que en este caso es la libertad sexual.

- **Culpabilidad:** Se argumenta que el acusado es culpable del delito de abuso sexual, ya que no existen justificaciones que enerven la antijuridicidad de su conducta. Además, se menciona que no hay impedimentos para considerar que el acusado sea responsable, como ser menor de edad o estar incapacitado física o mentalmente.
- **Bien jurídico tutelado:** Se identifica que el bien jurídico tutelado en este caso es la libertad sexual, que comprende el derecho de las personas a tomar decisiones libres y responsables sobre su sexualidad. Este derecho está protegido por la Constitución de la República del Ecuador.
- **Relación de causalidad:** Se establece que en el derecho penal ecuatoriano, la responsabilidad del individuo por un acto punible se sustenta en una relación de acción-resultado o causa-efecto. Esto significa que quien comete voluntariamente un acto punible será responsable de él y sufrirá las consecuencias legales correspondientes. En el caso específico del delito de abuso sexual, se menciona que el procesado atentó contra el bien jurídico protegido, la indemnidad sexual, causando daño a la víctima, lo cual se demostró mediante pruebas presentadas por los sujetos procesales, incluyendo el testimonio de un perito psicólogo.
- **Intención del procesado:** Se afirma que la intención del procesado era la de abusar sexualmente de su víctima, lo cual se evidencia en sus acciones de tocar y chupar los senos y vagina de la misma. Esta declaración se basa en las pruebas presentadas durante el proceso.
- **Participación en el delito:** Se explica que en la comisión de un delito, una persona puede actuar como autor o cómplice. En este caso, se establece que el procesado actuó directamente en la acción delictiva, siendo considerado como autor directo del ilícito y, por lo tanto, debe ser responsabilizado por su conducta en tal calidad.
- **Principio de duda a favor del reo y presunción de inocencia:** Se destaca que, según el Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo 76 de la Constitución, en caso de duda, esta debe favorecer al acusado, y se presume su inocencia. Esto implica que, en ausencia de pruebas que demuestren circunstancias agravantes, se debe interpretar a favor del acusado, presumiendo que no las posee.
- **Circunstancias agravantes:** Se establece que, a pesar de no haberse justificado ninguna circunstancia atenuante, se han probado circunstancias agravantes en el caso del acusado. Específicamente, se menciona que el acusado y la víctima compartían el mismo lugar de habitación y que el acusado es el abuelo materno de la

víctima. Estas circunstancias se consideran agravantes según el Artículo 48 del Código Orgánico Integral Penal.

- **Conclusión de culpabilidad:** Se concluye que, después de analizar todas las pruebas presentadas durante el juicio, el tribunal determina la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Se afirma que se ha establecido un nexo causal entre la infracción y el acusado como autor del delito de abuso sexual.
- **Sentencia:** En base a la culpabilidad del acusado, se le impone una pena privativa de libertad de trece años y cuatro meses, así como una multa. Además, se le ordena pagar una compensación monetaria a la víctima como reparación por los daños ocasionados.
- **Actuación de las partes:** Se destaca que no se aprecia mala actuación por parte del fiscal ni del abogado defensor del acusado durante el proceso.

Como criterio personal, del análisis de caso *ut supra* citado, es importante recordar que cada situación es única y compleja, y sería incorrecto generalizar sobre las causas de un abuso sexual basado únicamente en la relación de la víctima con el perpetrador. Sin embargo, durante la pandemia, varias circunstancias podrían haber contribuido al aumento de la vulnerabilidad de los NNA frente a posibles abusos, diversos factores pueden desencadenar una violación a los derechos humanos de los NNA, tales como:

- **Aislamiento social:** Durante la pandemia, muchas personas experimentaron un mayor aislamiento social y una reducción en el contacto con otros familiares y amigos. Esto podría haber llevado a una mayor dependencia de los NNA de sus cuidadores, lo que a su vez podría aumentar su vulnerabilidad a los abusos.
- **Mayor tiempo en casa:** Con el cierre de escuelas y actividades extracurriculares, los niños pasaron más tiempo en casa, lo que podría haber aumentado las oportunidades para que los abusadores tuvieran acceso a ellos.
- **Estrés familiar y económico:** La pandemia también generó estrés económico y familiar en muchos hogares, lo que podría haber aumentado las tensiones y los conflictos familiares, y en algunos casos, podría haber contribuido a un aumento de los abusos intrafamiliares.
- **Disminución de la supervisión:** Con los padres ocupados con el trabajo desde casa o enfrentando otras preocupaciones relacionadas con la pandemia, es posible que la supervisión de los niños haya disminuido, lo que podría haber creado oportunidades para que los abusadores actuaran sin ser detectados.

En cuanto a la relación específica entre la niña y su abuelo, es importante recordar que la mayoría de los abusos sexuales ocurren dentro de la familia o por personas conocidas por la víctima. Sin embargo, no se puede asumir automáticamente que la relación con el abuelo conduzca a pensamientos maliciosos por parte de este último. Los abusos sexuales son causados por una serie de factores complejos, y cada caso debe ser investigado y tratado individualmente.

4.1.3 Entrevistas a operadores de justicia

Formulario Nro. 1 Entrevista

Realizada a: Dr. Manuel Sánchez Guillén Msc., Agente Fiscal de la Fiscalía de Bolívar

- 1) ¿Cuál es el papel del sistema judicial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos?**

Estamos comprometidos a investigar de manera exhaustiva y enjuiciar a los responsables de cometer delitos contra menores, garantizando así su protección y acceso a la justicia.

- 2) ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los fiscales y jueces al tratar casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes?**

La falta de evidencia física en algunos casos y la reticencia de los menores a testificar son desafíos comunes que enfrentamos al tratar estos casos.

- 3) ¿Qué medidas específicas se están tomando para garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?**

Trabajamos estrechamente con servicios sociales y organizaciones especializadas para proporcionar apoyo adicional a los menores y sus familias durante todo el proceso judicial.

- 4) ¿Cómo se abordan los casos de abuso sexual infantil en el sistema judicial, considerando su complejidad y sensibilidad?**

Investigamos de manera exhaustiva estos casos, colaborando estrechamente con expertos en psicología infantil para recopilar pruebas sólidas y asegurar la condena de los culpables.

- 5) ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar la gravedad de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y las penas asociadas?**

Presentamos pruebas contundentes y solicitamos penas proporcionales a la gravedad del delito, asegurando que se haga justicia en nombre de la víctima.

- 6) ¿Cuál es el enfoque adoptado por el sistema judicial para asegurar que se haga justicia en casos de violencia doméstica que afectan a menores?**

Trabajamos en estrecha colaboración con las fuerzas del orden para investigar y enjuiciar a los responsables de la violencia doméstica. Nuestro objetivo es asegurar que se haga justicia y que los menores reciban el apoyo necesario para superar el trauma causado por la violencia.

7) ¿Cómo se trabaja con otras instituciones, como servicios sociales y salud mental, para proporcionar apoyo integral a los niños, niñas y adolescentes afectados por delitos?

Nos asociamos con organizaciones especializadas en la protección de menores para proporcionar asistencia legal, apoyo emocional y recursos adicionales a las víctimas. Trabajamos en equipo para garantizar que las necesidades de los menores sean atendidas de manera efectiva.

8) ¿Qué medidas se están implementando para prevenir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?

Nos aseguramos de que los menores sean tratados con sensibilidad y respeto durante el proceso judicial, evitando preguntas innecesarias o traumáticas. Además, proporcionamos apoyo emocional y recursos adicionales para ayudar a los menores a enfrentar el proceso.

9) ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las leyes actuales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos?

Las leyes actuales son fundamentales para proteger a los menores contra los delitos, pero es necesario fortalecer la aplicación de estas leyes y mejorar los recursos disponibles para investigar y enjuiciar los casos de manera efectiva.

10) ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la respuesta del sistema judicial ante los delitos contra niños, niñas y adolescentes y garantizar una justicia más efectiva y sensible a sus necesidades?

Recomendaría mejorar la coordinación entre las diferentes agencias involucradas en la protección de menores, así como aumentar los recursos destinados a la investigación y enjuiciamiento de casos de delitos contra menores. También es fundamental aumentar la conciencia pública sobre estos temas y promover una cultura de denuncia y protección de los derechos de los menores.

Formulario Nro. 2 Entrevista**Realizada a: Dr. Rodrigo Castro Medina, Msc., Juez de la Unidad Judicial Penal**

- 1) **¿Cuál es el papel del sistema judicial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos?**

El papel del sistema judicial es fundamental en la protección de los derechos de los menores víctimas de delitos. Nuestra responsabilidad es garantizar que se haga justicia y se respeten sus derechos durante todo el proceso judicial.

- 2) **¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los fiscales y jueces al tratar casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes?**

Uno de los desafíos principales es asegurar que el proceso judicial sea lo menos traumático posible para el menor, al mismo tiempo que se garantiza la recolección de pruebas y el debido proceso.

- 3) **¿Qué medidas específicas se están tomando para garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?**

Implementamos medidas especiales, como salas de audiencia adaptadas para menores, testimonio en cámara Gesell y asistencia de psicólogos, para asegurar que el proceso sea lo menos traumático posible.

- 4) **¿Cómo se abordan los casos de abuso sexual infantil en el sistema judicial, considerando su complejidad y sensibilidad?**

Es crucial abordar estos casos con sensibilidad y empatía, asegurando que se proteja la identidad del menor y se minimice su exposición durante el juicio.

- 5) **¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar la gravedad de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y las penas asociadas?**

Consideramos la naturaleza y gravedad del delito, así como el impacto en el menor, al determinar la pena adecuada para el culpable.

- 6) **¿Cuál es el enfoque adoptado por el sistema judicial para asegurar que se haga justicia en casos de violencia doméstica que afectan a niños, niñas y adolescentes?**

El enfoque del sistema judicial en casos de violencia doméstica que afectan a menores se centra en la protección de los derechos del menor y la garantía de su seguridad. Buscamos aplicar medidas cautelares para separar al menor del entorno violento, así como proporcionar recursos y apoyo psicológico tanto para el menor como para la familia.

- 7) **¿Cómo se trabaja con otras instituciones, como servicios sociales y salud mental, para proporcionar apoyo integral a los niños, niñas y adolescentes afectados por delitos?**

Coordinamos con servicios sociales y salud mental para asegurar que los menores afectados por delitos reciban apoyo integral. Esto incluye acceso a terapia, asesoramiento y servicios de apoyo familiar

- 8) **¿Qué medidas se están implementando para prevenir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?**

Implementamos medidas de protección para evitar la revictimización de los menores durante los procesos judiciales, como testimonio en cámara Gesell, restricción de la presencia del acusado y limitación del acceso a información sensible.

- 9) **¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las leyes actuales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos?**

Si bien las leyes actuales proporcionan un marco sólido para la protección de los derechos de los menores, siempre hay margen para mejorar su implementación y aplicación. Es fundamental garantizar que las leyes se cumplan de manera efectiva para proteger a los menores contra los delitos.

- 10) **¿Qué recomendaciones haría para mejorar la respuesta del sistema judicial ante los delitos contra niños, niñas y adolescentes y garantizar una justicia más efectiva y sensible a sus necesidades?**

Es importante invertir en la capacitación continua de jueces y personal judicial en temas relacionados con la infancia y la adolescencia, así como fortalecer los servicios de apoyo para las víctimas. Además, se deben promover campañas de concientización y prevención para combatir los delitos contra menores.

Análisis de las entrevistas

Ambas entrevistas ofrecen una visión completa sobre el rol del sistema judicial en la defensa de los derechos de los NNA que son víctimas de delitos. A continuación, se presenta un análisis y una interpretación de los resultados obtenidos:

Tanto el fiscal como el juez muestran un firme compromiso con la protección de los derechos de los menores. Ambos subrayan la importancia de investigar a fondo los delitos cometidos contra menores y garantizar su acceso a la justicia.

Se identifican desafíos comunes, como la falta de pruebas físicas en algunos casos y la reticencia de los menores a testificar. Esto destaca la necesidad de abordar eficazmente estos desafíos para asegurar la justicia para los menores.

Ambos entrevistados mencionan medidas específicas implementadas para proteger a los menores durante los procesos judiciales, como salas de audiencia adaptadas, testimonios en cámara Gesell y asistencia de psicólogos. Esto muestra un enfoque centrado en el bienestar y la protección de los menores.

Se enfatiza la importancia de abordar estos casos con sensibilidad y empatía, asegurando la protección de la identidad del menor y minimizando su exposición durante el proceso judicial. Esto demuestra una comprensión de la complejidad y sensibilidad de estos casos.

Ambos entrevistados resaltan la colaboración con servicios sociales y de salud mental para proporcionar apoyo integral a los menores afectados por delitos. Esto indica un enfoque multidisciplinario para abordar las necesidades de los NNA víctimas.

Aunque se reconoce que las leyes actuales ofrecen un marco sólido para proteger los derechos de los NNA, se destaca la necesidad de mejorar su aplicación para proteger de manera efectiva a los menores contra los delitos.

Se ofrecen recomendaciones para mejorar la respuesta del sistema judicial ante los delitos contra menores, como la inversión en capacitación continua, el fortalecimiento de los servicios de apoyo a las víctimas y la promoción de campañas de concientización y prevención. Estas recomendaciones sugieren un enfoque proactivo para abordar los desafíos y mejorar la protección de los derechos de los NNA.

4.1.4 Análisis de los criterios de los NNA frente a los peritos

Para tener una idea clara sobre el criterio de los NNA, en los procesos judiciales, se ha escogido diversos informes psicológicos donde se recopilan los pronunciamientos de los NNA, esta aclaración surge imperiosa ya que no existe la posibilidad de entrevistar a los NNA, por evitar la revictimización derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Nº de expediente fiscal: 020501819010009 – Abuso sexual

Informe psicológico pericial:

Resultados: Rosa (víctima) se encontró con las funciones mentales superiores acordes a su estadio evolutivo. Se evidenció resentimiento, disminución de la expresión emocional, recuerdos de abusos desde la niñez. Relató que observaba agresiones físicas

entre sus padres de forma frecuente y que estas aumentaron durante la pandemia, su padre les abandona y su madre al salir a trabajar le deja donde una tía, y es ahí donde su tío (esposo de su tía) procede acosarla, a meterse en la cama y a tocarle sus partes íntimas (vagina, nalgas, senos) siempre sentía que su tío la miraba de forma rara, haciendo que se sienta incomoda, busco decirle a su madre pero ella nunca le creía, hasta que su tía descubrió que un día su tío se metió al cuarto y ella lo saco de ahí y puso en conocimiento de las autoridades.

Conclusiones: En el transcurso de la pericia la peritada exteriorizo síntomas de reexperimentación, nerviosismo, vergüenza, evitación, disminución de la expresión emocional, irritabilidad, relacionado con el suceso traumático.

N° de expediente fiscal: 020501821090005- Abuso sexual

Informe psicológico pericial:

Resultados: Kamila, mediante su discurso dio a entender que procede de una familia monoparental, ha existido una nula comunicación con su madre la ausencia parental ha provocado una fuerte necesidad de aprobación y afecto , las reglas son impuestas por su abuelo, quien es la cabeza de hogar, indico que con su madre no pasaban tiempo de calidad, ya que siempre trabajaba, su madre se hizo de otro hombre y el empezó a frecuentar a casa a ras del fallecimiento de su abuela, en el mes de diciembre de 2020, él va a vivir en la casa, ella lo miraba como padre, ya que siempre estaba pendiente de ella y su hermana, sin embargo un día cuando fueron a la tienda el agresor Ramón, le dijo a su mamá que vaya a comprar y se quedó a solas con él, quien le empezó a tocar sobre su ropa la vagina ella no supo cómo reaccionar, la victima relata que estos actos han ocurrido alrededor de 13 veces y la última vez a la fuerza mientras ella cocinaba para los peones y su madre no estaba en la casa, Ramón empezó a tocarle los senos, la vagina y a besarle ella no hacía nada solo se movía. De estos acontecimientos le conto a su hermano y a un tío, la victima empezó a cortarse los brazos como una canalización de la frustración que sentía.

Conclusiones: En el proceso de evaluación pericial la evaluada presento signos y síntomas psicológicos asociados al daño producto de un hecho victimizante de naturaleza sexual.

Testimonio anticipado de la victima

Lo más relevante que aporta a la investigación es que la víctima manifiesta: Yo me intente cortar las venas, me quería suicidar porque tenía miedo, yo no puedo verle al señor, me da terror al verle a él, yo nunca les dije nada a mis familiares por el miedo que tenía que les haga algo a mi papa (abuelo) mamá (abuela).

N° de expediente fiscal: 020401821060001 - Violación

Informe psicológico pericial:

Resultados: Andrea relata que su tío de 69 años, abusó sexualmente de ella, ya que desde la pandemia frecuentaba la casa de sus abuelitos, porque su madre tenía que trabajar y no había quien pase en casa, recuerda que mientras ella lavaba la ropa su tío se sacó su pene y le agarró del cabello y su miembro viril frotaba en la espalda de la víctima, ella se quedó quieta no pudo gritar ni moverse, después él se levantó el pantalón y ella corrió a su cuarto a encerrarse, ella quería contarle a alguien pero no había nadie en casa solamente su tío ella al escuchar que le gritaba su nombre pensó en esconderse, su tío vio que ella se escondió detrás de unos árboles, y él la alcanzó, la tomó de sus brazos intento besarla, empezó a gritar a pedir ayuda, y el agresor le dio un golpe ella recuerda que su tío estaba encima de ella y procedió a meterle el pene, ella sintió mucho dolor, incluso se desmayó, Su tío la tenía amenazada, pero ella decidió contarle a su hermana, buscaron ayuda y denunciaron el hecho.

Conclusiones: En el proceso de evaluación pericial la evaluada presento signos y síntomas psicológicos asociados al daño producto de un hecho victimizante de naturaleza sexual.

Análisis de los criterios relatados por las víctimas:

Como se puede evidenciar las víctimas relatan sus malas experiencias vividas en la época de pandemia, ya que no estaban en clases regulares sino en casa de alguien más (familiares) y sus agresores estaban ahí junto a ellas.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1 Evaluación del impacto de la pandemia en la justicia para niñas, niños y adolescentes: Brechas en la protección y respuesta judicial en Guaranda (2020-2023)

En el contexto de la pandemia de COVID-19, las dinámicas sociales y familiares se vieron profundamente alteradas, lo que incrementó la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes (NNA) a diversas formas de violencia y abuso. El confinamiento obligatorio, la interrupción de las clases presenciales y el aumento de las tensiones económicas y emocionales en los hogares generaron un entorno propicio para la perpetración de delitos contra los NNA, especialmente en ámbitos intrafamiliares.

Este análisis se centra en evaluar el impacto de estas condiciones excepcionales en la respuesta judicial del cantón Guaranda entre los años 2020 y 2023, destacando las brechas existentes en la protección de los derechos de los NNA y la efectividad de las políticas públicas para abordar estos desafíos. A continuación, se presentan los hallazgos obtenidos a partir de la información recopilada en dicho periodo.

5.1.1 Análisis de los procesos judiciales relacionados con delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en Guaranda (2020-2023)

Entre enero de 2020 y diciembre de 2023, en el cantón Guaranda se han registrado un total de 61 procesos por el delito de violación contra NNA, 69 procesos por el delito de violencia física y 83 procesos por violencia psicológica. La distribución de las denuncias por año muestra una alta incidencia durante el 2020, con un descenso gradual en los años siguientes. En total, estos casos han avanzado por diferentes etapas judiciales con resultados variados.

Fase Pre Procesal y Procesal:

1. **Delito de Violación contra NNA:** De los 61 procesos, 19 expedientes permanecen en investigación previa, 18 archivos han sido solicitados y 11 aceptados. En la fase procesal, solo 5 casos han resultado en sentencias condenatorias (3 de ellas en 2020), mientras que otros 5 están en etapas como Instrucción Fiscal o Dictamen Acusatorio.
2. **Delito de Violencia Física contra NNA:** De los 69 procesos, 22 se encuentran en investigación previa, 11 archivos han sido solicitados y 19 aceptados. En la fase procesal, solo 3 han concluido en sentencias condenatorias, mientras que el resto están en diversas etapas.

3. **Delito de Violencia Psicológica contra NNA:** De los 83 procesos, 30 se encuentran en investigación previa, 25 archivos han sido solicitados y 12 aceptados. En la fase procesal, solo 2 casos han resultado en sentencias condenatorias, con otros casos en fases como Instrucción Fiscal o con sobreseimientos.

5.1.2 Interpretación de los Resultados:

Los datos muestran que, aunque un número considerable de casos avanza hacia la etapa procesal, existe una notable brecha entre el número de denuncias correspondientes al año en el que suscitaron los hechos y el número de sentencias condenatorias. Esto sugiere posibles deficiencias en la recolección de pruebas o en la presentación de los casos durante la fase procesal, lo que dificulta la obtención de condenas efectivas.

5.1.3 Impacto de la Pandemia de COVID-19 en el cometimiento de delitos contra NNA

El análisis del caso N°02332202200145 ha puesto en evidencia la manera en que el entorno social durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19 influyó en el aumento de delitos contra niñas, niños y adolescentes (NNA). Factores como el aislamiento social, el mayor tiempo en casa, el estrés familiar y la disminución de la supervisión crearon condiciones propicias para que los NNA se volvieran más vulnerables a la violencia y el abuso. A pesar de la gravedad de la situación, el Ejecutivo no emitió ningún decreto específico que contemplara políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia contra los NNA ni estableció canales de atención especializados durante este periodo. Esta falta de acción pudo haber agravado las dificultades para detectar y responder adecuadamente a los casos de violencia, lo que a su vez contribuyó a la baja tasa de condenas en los casos que llegaron a los tribunales.

En el caso específico analizado, la víctima inicialmente relató los hechos de abuso, pero posteriormente la madre se negó a colaborar con la justicia, lo que parece indicar una preferencia por encubrir las acciones del perpetrador, quien era un miembro cercano de la familia. Este comportamiento refleja las complejas dinámicas familiares y sociales que pueden influir en la decisión de no continuar con los procesos judiciales, incluso cuando los derechos de los NNA están en juego.

Los informes psicológicos analizados también destacan que muchos de estos actos de violencia ocurrieron durante la pandemia, un periodo en el que las víctimas estaban más expuestas debido a las condiciones antes mencionadas. Si bien los fiscales y jueces involucrados en estos casos muestran un firme compromiso con la protección de los derechos de los NNA, adoptando medidas específicas para salvaguardarlos durante los procesos judiciales, resulta evidente que para mejorar la efectividad en la defensa de estos derechos,

es crucial que el sistema judicial reciba un mayor apoyo en términos de políticas públicas y recursos.

Este apoyo es esencial no solo para prevenir futuras violaciones de derechos, sino también para asegurar que los casos que llegan a los tribunales puedan ser procesados con mayor rigor y eficacia, garantizando así una justicia más equitativa para las víctimas.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

6.1 Bases socio jurídico para la creación de un protocolo para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en eventos de confinamiento.

El Estado al ser garantista de derechos, es quien vela por la seguridad integra de sus habitantes, considerando que entre los grupos vulnerables de atención prioritaria están los NNA quienes al ser susceptibles de vulneraciones de sus derechos están expuestos directamente al peligro.

En esta investigación se ha podido recopilar datos relevantes que aportan significativamente a esta investigación, evidenciándose que al existir eventos fortuitos como fue la pandemia COVID 19, los menores quedan expuestos a sus agresores, pues en la mayoría de los casos los victimarios están cerca del entorno familiar.

Ahora bien, el Estado en la época de confinamiento propuso como medidas de seguridad, la restricción de movilidad, la suspensión de clases, la virtualidad en la educación, entre otras, sin embargo esto trajo complicaciones para estos grupos vulnerables NNA, ya que los padres buscaban salir a trabajar y los NNA quedaban al cuidado de sus familiares e incluso de los vecinos, desencadenado eventos contra su integridad sexual, emocional y física.

Entre los principales hallazgos que se ha podido detectar en esta investigación son:

- **Discrepancias en las definiciones de NNA:** Específicamente, entre la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la definición de estos grupos poblacionales resalta la necesidad de una claridad legal y coherencia en la protección de sus derechos desde una edad temprana..
- **Responsabilidad del Estado y la sociedad:** La protección integral de los NNA es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. Es esencial que todas las partes cumplan con su papel para garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de estos individuos.
- **Importancia de la protección integral:** La protección integral no se limita a la protección de los derechos legales de los NNA, sino que también implica asegurar su bienestar físico, emocional y social. Esto requiere políticas y programas efectivos que aborden las necesidades específicas de este grupo vulnerable.
- **Vulnerabilidad de los NNA:** La exposición de los NNA a situaciones de violencia y maltrato destaca su vulnerabilidad en la sociedad actual. Es fundamental abordar estas situaciones con urgencia y brindarles el apoyo necesario para proteger su integridad y promover su bienestar.

- **Necesidad de conciencia y acción:** Es esencial que tanto a nivel individual como colectivo, seamos conscientes de la importancia de proteger los derechos de los y tomar medidas concretas para garantizar su protección. Esto incluye la denuncia de cualquier forma de abuso y la promoción de entornos seguros y acogedores para su desarrollo.

En la presente investigación se ha tomado en consideración datos estadísticos hasta la presente fecha, ya que los casos no fueron detectados a tiempo, y al existir el regreso a la presencialidad y como efecto de la situación vulnerable a la que fueron sometidos algunos NNA dentro de su entorno familiar, ponen en conocimiento de los docentes, o de sus padres porque no pueden seguir con esa “carga”, que llevan consigo.

Los datos son alarmantes cuando se detecta que los propios padres son quienes abusan de los NNA dejando su deber protector de lado para satisfacer sus necesidades más oscuras, es por ello, y ante este problema social, se torna necesario formular bases socio jurídicas para la consideración de mecanismos de protección de los derechos de los NNA durante eventos de confinamiento.

Propuesta: Bases Socio jurídicas para la creación de un protocolo para la Protección de los Derechos de NNA en eventos de confinamiento.

Localización: Se podrá socializar esta propuesta de protocolo a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, para posterior ser planteada ante el ejecutivo y que el Ministerio responsable pueda incluirlas dentro de las políticas públicas.

6.1.1 Beneficiarios

Directos

Los principales beneficiarios son los NNA , ya que el protocolo está diseñado para garantizar su protección integral, asegurando su salud, bienestar, educación y protección contra la violencia y el abuso durante el confinamiento.

Al establecer medidas claras y recursos para proteger a los NNA , el protocolo brinda apoyo a las familias y cuidadores, ayudándoles a cumplir su papel de protección y cuidado durante el confinamiento.

Los profesionales de la salud, educación, servicios sociales y seguridad que trabajan con NNA durante el confinamiento se beneficiarán al tener pautas claras y capacitación para identificar, prevenir y responder adecuadamente a las necesidades y riesgos de este grupo vulnerable.

La implementación del protocolo contribuirá a crear comunidades más seguras y solidarias al abordar los desafíos específicos que enfrentan los NNA durante eventos de confinamiento, fortaleciendo el tejido social y la colaboración entre diferentes sectores.

Indirectos

Los beneficiarios indirectos incluyen a toda la sociedad, ya que la protección y el bienestar de los NNA contribuyen al desarrollo sostenible y al futuro de la comunidad en su conjunto. Un protocolo efectivo puede prevenir daños a largo plazo en la salud mental y física de los niños, fortalecer las relaciones familiares y comunitarias, y fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos de la infancia.

6.1.2 Antecedentes de la propuesta

La propuesta surge como una necesidad detectada en la investigación realizada, cuyo tema se enfoca en la incidencia de la pandemia COVID 19, en el cometimiento de delitos contra NNA en el cantón Guaranda- Ecuador, durante el año 2020.

6.1.3 Justificación

Durante períodos de confinamiento prolongado, como pandemias, desastres naturales o crisis sociales, los NNA enfrentan una mayor vulnerabilidad. Estas situaciones pueden exponerlos a diversos riesgos, como la violencia doméstica, el abuso, la negligencia, la falta de acceso a servicios básicos y el deterioro de su bienestar emocional y social.

Durante el confinamiento, los derechos fundamentales de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas nacionales e internacionales, pueden encontrarse en peligro. Estos derechos comprenden el derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la explotación, así como el derecho a un entorno familiar seguro y afectuoso.

Ante los desafíos complejos que enfrentan los NNA durante el confinamiento, resulta esencial contar con bases socio jurídicas claras y específicas. Estas bases deben orientar las acciones de los diferentes actores involucrados en su protección, estableciendo principios rectores, derechos fundamentales, responsabilidades de los diferentes actores y mecanismos de protección y atención.

La creación de un protocolo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante eventos de confinamiento requiere una colaboración y coordinación efectiva entre diversas instituciones y sectores. Esto incluye al gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, el sistema judicial, los servicios de salud, la educación y la protección social. La existencia de bases socio jurídicas sólidas facilita esta coordinación y promueve una respuesta integral y efectiva.

Un protocolo bien diseñado puede contribuir a prevenir y mitigar los impactos negativos del confinamiento en los NNA. Esto implica proteger su bienestar físico, emocional y social, así como promover un entorno seguro y favorable para su desarrollo integral.

6.1.4 Objetivos

Objetivo General

Diseñar e implementar un protocolo integral de atención para proteger los derechos de NNA durante eventos de confinamiento, garantizando su bienestar físico, emocional y social.

Objetivos Específicos:

Elaborar un marco normativo sólido y claro que establezca los principios rectores y los procedimientos necesarios para la protección de los derechos de los NNA durante situaciones de confinamiento, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas pertinentes.

Fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil mediante la implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención y protección de NNA en situaciones de confinamiento.

Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante eventos de confinamiento, promoviendo la participación activa de la sociedad en la identificación, prevención y denuncia de situaciones de riesgo para este grupo poblacional.

6.1.5 Resultados esperados

Se busca establecer y ejecutar un protocolo efectivo con la participación activa de diversas entidades, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, afín de que este contribuya a incrementar la protección de los derechos de los NNA, lo que se traduciría en una disminución de casos de violencia, abuso y otras violaciones de derechos.

Se busca fortalecer la coordinación entre instituciones y sectores involucrados en la protección de los niños, lo que permitiría una respuesta más integral y coordinada durante crisis y periodos de confinamiento, lo cual coadyuva a reducir los efectos negativos del confinamiento en la salud física, emocional y social de los NNA, garantizando un entorno seguro para su desarrollo.

6.2 Desarrollo de la propuesta

6.2.1 Base legal

- La Constitución de la República del Ecuador establece al Estado como un Estado constitucional de derechos y justicia, con el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Artículo 1).
- La Constitución reconoce que las NNA forman parte de un grupo de atención prioritaria, con derecho a recibir atención prioritaria y especializada en ámbito público y privado, así como a un desarrollo integral y a que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas (Artículo 35).
- Se reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Artículo 66).
- La legislación ecuatoriana establece la obligación de adecuar las leyes y normativas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, así como a garantizar la dignidad del ser humano y la protección de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (Artículo 84).
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Ecuador es parte, establece el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas que les conciernan, así como la obligación de protegerlos contra toda forma de discriminación y violencia, incluido el abuso sexual (Artículos 2 y 3).
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional respalda la necesidad de evaluar el interés superior del niño en casos de cuidado y custodia, basándose en evaluaciones concretas y en la protección contra cualquier forma de violencia o discriminación.

6.2.2 Identificación y Evaluación de Riesgos:

Capacitar al personal encargado para identificar y evaluar los riesgos específicos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes durante el confinamiento, incluyendo la exposición a la violencia doméstica, la falta de acceso a servicios básicos y el impacto en su salud mental.

¿Cómo identificar a un niño, niña o adolescente que está siendo víctima de violencia sexual?

Los indicios y manifestaciones del maltrato y/o violencia hacia niños, niñas y adolescentes son importantes de reconocer tanto para padres, madres, docentes, profesionales, como para los propios NNA, así como para la comunidad en general. A

continuación se presentan algunos de estos signos y síntomas que pueden indicar la presencia de violencia sexual:

- Temor o evitación de tocar o tener contacto en la zona genital.
- Sensación de suciedad o percepción de daño en el cuerpo.
- Obsesión o compulsión por mantener una higiene personal excesiva.
- Indicios de abuso reflejados en juegos o dibujos.
- Manifestación de comportamientos inapropiados y conocimiento detallado sobre temas sexuales a una edad temprana.
- Manipulación compulsiva o indiscreta de los genitales.
- Miedo excesivo hacia un adulto en particular, ya sea dentro o fuera del ámbito familiar.
- Presencia de pesadillas o alucinaciones.
- Hallazgos en la ropa interior, como roturas, manchas o sangre.
- Pérdida del control de los esfínteres.
- Miedo a dormir solo o problemas de insomnio.

¿Cómo identificar a un niño, niña o adolescente que está siendo víctima de violencia física?

Presenta signos como:

- Daños corporales visibles como moretones, arañazos o marcas (producidas por objetos como hebillas, látigos, palos o manos).
- Manifestación espontánea de haber sido víctima de maltrato.
- Falta de cuidado en la higiene personal.
- Descuido en la atención de la salud.
- Lesiones en el área del tórax o el abdomen.
- Pérdida de cabello o áreas calvas en el cuero cabelludo.
- Fracturas óseas.
- Prácticas de confinamiento o encierro.

¿Cómo identificar a un niño, niña o adolescente que está siendo víctima de violencia Psicológica?

- Rendimiento académico bajo, falta de cumplimiento de deberes escolares y miedo a expresarse.
- Actitudes tímidas, tendencia al aislamiento, manifestaciones de tristeza o depresión.
- Conducta hostil o abusiva.

- Cambios notorios en el comportamiento de los cuidadores.
- Nerviosismo evidente.
- Indicios previos o ideas de escapar del hogar.
- Adopción de actitudes que reflejan la internalización de los sentimientos de los adultos y la negación de los propios, como por ejemplo, pensar que son responsables de los problemas de sus padres.
- Aceptación y consideración como algo normal del maltrato que sufre

Obligaciones y responsabilidades por parte de diversos actores

Atención: Se refiere a cualquier acción destinada al cuidado, asistencia, apoyo, escucha, comprensión o servicio a una víctima de violencia. Su alcance varía según cada caso, y es crucial identificar los síntomas y signos que presente la víctima, así como el riesgo de que continúe la agresión o se produzcan nuevas. La falta de atención, intervenciones excesivas o la falta de reconocimiento de los recursos disponibles para ayudar a la víctima pueden conducir a una revictimización significativa. Es importante destacar que aquellos que brindan atención no deben investigar sobre los hechos, ya que esto corresponde a las autoridades competentes. Por ejemplo, si un niño presenta una lesión debido a un acto de violencia, una persona sin capacitación médica debe brindar acompañamiento o transporte a la unidad de salud más cercana. Si la lesión es grave y el niño no puede moverse, es necesario llamar al servicio de emergencia para solicitar una ambulancia con personal médico.

Protección: Una vez atendidas las necesidades inmediatas de un niño víctima de maltrato, es esencial protegerlo. La protección implica resguardar, defender o salvaguardar al niño para detener la vulneración de sus derechos o prevenir daños adicionales. Los niveles de protección pueden variar según cada caso, y es fundamental identificarlos para evitar la revictimización o nuevas violaciones de derechos. Por ejemplo, si una persona es víctima de abuso sexual por un miembro de la familia que vive en su hogar, es necesario proteger a la víctima y garantizar que el agresor salga de la vivienda. Esta medida no es una decisión de la persona que brinda protección, sino de una autoridad competente que implementará medidas de protección según lo establecido en la ley.

Puesta en conocimiento y/o denuncia: La denuncia se define no solo como un documento que informa a la autoridad competente sobre la comisión de un delito o falta, sino también como cualquier aviso que ponga en conocimiento de una autoridad la vulneración de los derechos de una persona. Cuando se informa directamente a una unidad policial, juzgado u otro organismo sobre un hecho de violencia, se está realizando una denuncia, incluso si no

se menciona explícitamente. Además, enviar un escrito o comunicado que informe sobre un hecho de violencia también constituye una denuncia.

Control social: Es el derecho y deber de los ciudadanos para supervisar la gestión adecuada de lo público. Esto implica una variedad de instrumentos para influir en las decisiones sobre políticas públicas en todos los niveles de gestión. Si un organismo de justicia no actúa con prontitud y eficacia, o si las autoridades no responden, se activan mecanismos de control social para exigir cambios en las políticas públicas relacionadas con diversos aspectos, como normativas, servicios, etc.

Ministerio responsable de seguimiento: El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) desempeñaría un papel fundamental en la implementación y supervisión de medidas de protección y atención a NNA durante eventos de confinamiento.

- **Coordinación Interinstitucional:** El MIES podría colaborar con otras instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y sectores relevantes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de los NNA durante el confinamiento.
- **Desarrollo de Políticas y Programas:** El MIES podría liderar el diseño y la implementación de políticas y programas dirigidos a proteger los derechos de los NNA durante el confinamiento, asegurando su bienestar físico, emocional y social.
- **Asistencia Social:** El MIES podría proporcionar asistencia social directa a familias y comunidades afectadas por el confinamiento, asegurando el acceso a recursos básicos, como alimentos, atención médica y apoyo psicosocial.
- **Monitoreo y Evaluación:** El MIES podría supervisar y evaluar el impacto de las medidas implementadas para proteger a los NNA durante el confinamiento, identificando áreas de mejora y ajustando las intervenciones según sea necesario.
- **Sensibilización y Capacitación:** El MIES podría llevar a cabo campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a familias, comunidades y profesionales involucrados en la protección de los NNA, promoviendo la detección temprana de situaciones de riesgo y la adopción de prácticas seguras y saludables.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones a partir del objetivo general

El análisis del impacto socio jurídico resultantes de las medidas de confinamiento durante la pandemia de COVID-19 en el cantón Guaranda, Ecuador, en el año 2020, revela una serie de consecuencias significativas en cuanto al aumento de delitos contra los derechos a la integridad física, psíquica y/o sexual de niños, niñas y adolescentes. Las restricciones implementadas para contener la propagación del virus han creado un entorno propicio para incrementar la vulnerabilidad de este grupo demográfico, exponiéndolos a mayores riesgos de violencia, abuso y negligencia.

La instauración de medidas de confinamiento ha presentado diversos desafíos socio jurídico, como la dificultad en detectar de forma temprana y abordar oportunamente casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como impedimentos en el acceso a la justicia y a los servicios de protección y atención. Asimismo, se percibe una posible subestimación de casos debido al aislamiento social y las restricciones de movilidad, lo que complica la recopilación de datos precisos sobre la verdadera incidencia de estos delitos.

Es esencial reconocer la importancia de implementar estrategias integrales y coordinadas que aseguren la protección efectiva de los derechos de los NNA, durante emergencias como la pandemia. Esto implica fortalecer los mecanismos de prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencia, así como fomentar la sensibilización y capacitación de profesionales y comunidades para abordar esta problemática de manera efectiva.

En este contexto, es imperativo promover políticas públicas y acciones específicas que aborden las causas profundas de la violencia contra los NNA, promoviendo un entorno seguro y protector que contribuya a su desarrollo integral. Además, se necesita una mayor coordinación entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y otros actores relevantes para garantizar una respuesta completa y eficaz ante esta situación, asegurando el pleno respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo momento.

7.2 Conclusiones a partir de los objetivos específicos

Objetivo 1: Al analizar los reportes presentados en la Fiscalía del cantón Guaranda, Ecuador, acerca de delitos físicos, psicológicos y sexuales perpetrados contra NNA durante el año 2020, existieron 22 denuncias por violencia sexual, 29 por violencia psicológica y 26 por violencia física, datos que revelan la magnitud y seriedad de estas problemáticas. Este

examen es esencial para comprender la realidad de la violencia contra esta población vulnerable y para guiar medidas específicas de prevención y protección.

Objetivo 2: La comparación entre la cantidad y naturaleza de los delitos reportados en la Fiscalía del cantón Guaranda por el delito de Violación corresponde a 61 procesos, con una distribución anual que muestra un pico en 2020 (22 denuncias), seguido por una disminución en los años posteriores (11 en 2021, 15 en 2022, y 13 en 2023), por el delito de Violencia física : 69 procesos, también con un pico en 2020 (26 denuncias), seguido por una disminución (14 en 2021, 13 en 2022, y 16 en 2023). Y por el delito de Violencia Psicológica existieron 83 procesos, con una mayor incidencia en 2020 (29 denuncias), seguida por una fluctuación en los años posteriores (16 en 2021, 21 en 2022, y 17 en 2023).. Esta evaluación permite identificar tendencias y patrones que denotan el problema social al existir confinamientos ya que los NNA están bajo el cuidado de sus agresores.

Objetivo 3: El análisis de la protección integral proporcionada por las políticas y regulaciones durante el confinamiento debido a la pandemia de COVID-19 en el cantón Guaranda, Ecuador, en 2020, evidencia tanto logros como falencias en la salvaguarda de los derechos de los NNA, no se identificó un decreto ejecutivo en el que contenga políticas de prevención o tutela de los derechos de los NNA, de las entrevistas realizadas se ha podido identificar la necesidad de contar con capacitaciones específicas para los operadores de justicia, docentes, estudiantes y de la población en general. Estos hallazgos son cruciales para fortalecer los sistemas de protección y asegurar la seguridad y bienestar de este grupo poblacional en situaciones similares en el futuro, pues la carencia de protocolos no han permitido actuar eficazmente ante las posibles vulneraciones a los derechos de los NNA.

Objetivo 4: El estudio del impacto de los efectos socio-jurídicos de la pandemia de COVID-19 en la población juvenil del cantón Guaranda, Ecuador, en 2020, resalta las profundas y diversas consecuencias que esta crisis de salud tuvo en este grupo vulnerable, destacando los relatos de los NNA víctimas de delitos contra su integridad sexual, quienes manifiestan el temor que tienen al denunciar estos hechos, por la desprotección existente. Estos resultados son fundamentales para entender las necesidades específicas de los niños y adolescentes en situaciones de emergencia y para desarrollar respuestas pertinentes y efectivas, ya que no se han implementado canales efectivos de denuncias.

Objetivo 5: La elaboración de bases socio-jurídicas para la consideración de mecanismos de protección de los derechos de los NNA durante situaciones de confinamiento tiene como objetivo principal garantizar sus derechos y reducir el riesgo de vulneraciones. Estas bases son esenciales para orientar políticas, programas y acciones que protejan y promuevan el bienestar de este grupo poblacional en momentos de crisis y restricción, al

plantear la propuesta se busca establecer dichas bases para que sirvan de guía creando la necesidad de contar con un organismo que cumpla el rol de protector de los niños, niñas y adolescentes.

7.3 Recomendaciones de la investigación

Es fundamental establecer un marco legal claro y específico que regule la protección de los derechos de los NNA durante situaciones de confinamiento. Este marco debe contemplar medidas de prevención, detección, atención y seguimiento de posibles vulneraciones de derechos.

Se recomienda la creación de un organismo especializado encargado de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el confinamiento. Este organismo debe depender del Ejecutivo, el cual será el encargado de velar y garantizar la creación de políticas públicas de cumplimiento obligatorio, podría estar conformado por profesionales de diversas áreas, incluyendo salud, educación, justicia y trabajo social, quienes responderán por las falencias o incumplimiento.

Es importante difundir información clara y accesible sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el confinamiento, a través de campañas de sensibilización, material educativo, tales como afiches, propagandas en medios de comunicación televisivos, radiales, redes sociales, donde se destaque la prevención de delitos, el amor al cuerpo de cada uno como un templo sagrado, el Estado será quien dote de los recursos para su ejecución.

Se deben establecer protocolos claros y efectivos en el que conste las responsabilidades de los cuidadores directos en casa, el Estado implementará canales de atención efectiva que estén al alcance de los NNA, para actuar eficazmente ante situaciones de vulneración de derechos durante el confinamiento. Estos protocolos deben contemplar procedimientos de denuncia, atención integral, seguimiento y protección de las víctimas por parte del organismo responsable de estas actividades.

Es necesario capacitar a profesionales del ámbito de la salud, educación, justicia y trabajo social, así como a otros actores clave que puedan estar en contacto con niños, niñas y adolescentes durante el confinamiento, sobre su rol garantista de los derechos de los NNA, esta capacitación debe incluir información sobre la identificación de posibles casos de vulneración de derechos y la actuación adecuada frente a los mismos, para la identificación se podrá implementar diversos programas lúdicos, académicos, teatrales, que sirvan para aunar la confianza en los NNA para que relaten actos si están siendo víctimas de violencia.

Se debe promover la participación activa de la comunidad en la protección de los derechos de los NNA durante el confinamiento. Esto puede incluir la creación de redes de apoyo comunitario, como el programa Barrio Seguro, donde se establezca responsabilidades a los dirigentes del sector y se pueda sensibilizar sobre la importancia de proteger los derechos de la infancia, trabajando en conjunto la policía nacional, los civiles y los organismos de protección de los NNA como la junta de protección de derechos de los NNA:


BIBLIOGRAFÍA

- Aponte Mendoza, A. (2021). El incremento de la pornografía infantil por el uso generalizado de las TICS en Colombia con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador, 449/2008, 20 de octubre.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Código Orgánico Integral Penal.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2020). El desafío social en tiempos del COVID-19. Informe Especial COVID-19, N° 3. Santiago, Chile: CEPAL.
- Cetron, M., & Landwirth, J. (2005). Public health and ethical considerations in planning for quarantine. *Yale Journal of Biology and Medicine*, 78, 325–330.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Ecuador.
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU. (2011). Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Recuperado de <https://www.unicef.org/chile/media/2691/file>
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Plan Nacional contra la Trata de Personas y el tráfico de migrantes. Recuperado de http://ww.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata-pdf
- Diario el Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/condena-pareja-explotacion-sexual-adolescente.html>
- Guío Camargo, R. E. (2020). Derecho de niños, niñas y adolescentes frente al COVID-19. *Ius Et Praxis*, (50-51), 45-60. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2020.n50-51.50>
- Lorente, M., & Lorente, J. A. (1999). Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso. Comares.
- Méndez, R., Rojas, M., & Moreno, D. L. (2012). Explotación sexual comercial infantil: las rutas de vida del maltrato. Pp. 450-471.
- Migliónico, M. (2008). Guía de Procedimiento Policial: Actuaciones en violencia doméstica contra la Mujer. Ministerio del Interior República Oriental del Uruguay.
- Ministerio de Justicia. (2000). Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Santiago, Chile.

- Moreno Mora, R., & Machado Lubián, M. (2020). Formas de maltrato infantil que pudieran presentarse durante el confinamiento debido a la COVID-19. *Revista Cubana de Pediatría*, 92(Supl. especial), e1241.
- Pinheiro, S. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Nueva York: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los derechos del Niño. New York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Desarrollo en la adolescencia. Recuperado de http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
- Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Género y Salud. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo facultativo a la Convención de los derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. New York.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo.
- Salazar Orozco, R. H. (2021). Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 144–158. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.120>
- Sánchez Echevarría, M. (2021). Femicidio y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia. *Suersiones, Revista de investigación*, 1.
- Tribunal de Garantías de Bolívar. (2022, 28 de diciembre). Sentencia condenatoria – Abuso Sexual [Sentencia, Juicio No. 02332202200145].
- UNICEF. (2008). Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (2017). Estado Mundial de la Infancia. Niños en un mundo digital. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (2020). La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>









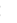




ANEXOS

1) Solicitud de acceso a la información Fiscalía Analista de Gestión Procesal

Para:  Danny Gustavo Echeverría Ibarra

Cc:

Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Calibri 12 B I U             

Sauudos Cordiales

Por medio del presente solicito a usted gentilmente se me proporcione la siguiente información con la finalidad de obtener datos estadísticos para la investigación que estoy realizando para obtener el título de Master en Derechos Humanos de las poblaciones vulnerables.

- Número de denuncias recibidas en el año 2019 y cuantas de ellas han llegado a juicio y han obtenido una sentencia condenatoria.
- Número de denuncias recibidas en el año 2020 y cuantas de ellas han llegado a juicio y han obtenido una sentencia condenatoria.
- Número de denuncias recibidas en el año 2021 hasta el 2023 y cuantas de ellas han llegado a juicio y han obtenido una sentencia condenatoria.
- Así también se me permita acceder al análisis del caso N° 02332202200145por el delito de abuso sexual.

Esta información únicamente será de los delitos contra los Niños , niñas y adolescentes.

Cordialmente

Ab. Paulina Samaniego Q.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

2) Respuesta del Analista de Gestión procesal

información

← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮

 Danny Gustavo Echeverría Ibarra
jue 27/10/2022 10:37

Para: Delia Paulina Samaniego Quiquiri

1 dato adjunto

 Reporte Ger~.xlsx

Descargar todo

Buenos días
Remito lo solicitado

FGE *Ab. Danny Echeverría Ibarra*
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR
ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL
Correo: echeverriaid@fiscalia.gob.ec
Telf: 03-2551066/2552389 EXT 202013
Cel: 0989677766

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

3) Formato de entrevista



UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

SEDE CENTRAL

Sucre - Bolivia

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES VULNERABLES II

Tema: UNA APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA: LA EXPERIENCIA DEL COVID 19 EN EL CANTÓN DE GUARANDA-ECUADOR

Dirigida a: Juez y Fiscal

Nombres y Apellidos:

Cargo:

Entrevista

- 1) **¿Cuál es el papel del sistema judicial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos?**
- 2) **¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los fiscales y jueces al tratar casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes?**
- 3) **¿Qué medidas específicas se están tomando para garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?**
- 4) **¿Cómo se abordan los casos de abuso sexual infantil en el sistema judicial, considerando su complejidad y sensibilidad?**
- 5) **¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar la gravedad de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y las penas asociadas?**
- 6) **¿Cuál es el enfoque adoptado por el sistema judicial para asegurar que se haga justicia en casos de violencia doméstica que afectan a niños, niñas y adolescentes?**

- 7) **¿Cómo se trabaja con otras instituciones, como servicios sociales y salud mental, para proporcionar apoyo integral a los niños, niñas y adolescentes afectados por delitos?**
- 8) **¿Qué medidas se están implementando para prevenir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales?**
- 9) **¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las leyes actuales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos?**
- 10) **¿Qué recomendaciones haría para mejorar la respuesta del sistema judicial ante los delitos contra niños, niñas y adolescentes y garantizar una justicia más efectiva y sensible a sus necesidades?**

4)

Tabla 4. Matriz de síntesis de resultados conclusiones y recomendaciones de la investigación

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	RESULTADO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
<p>Identificar los casos denunciados en la Fiscalía del cantón Guaranda-Ecuador, respecto a los delitos físicos, psíquicos y sexuales contra niños, niñas y adolescentes cometidos en el 2020.</p>	<p>Actividad</p>	<p>Solicitudes de información con respuesta</p>	<p>Objetivo 1: Al analizar los reportes presentados en la Fiscalía del cantón Guaranda, Ecuador, acerca de delitos físicos, psicológicos y sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes durante el año 2020, existieron 22 casos por violencia sexual, 29 por violencia psicológica y 26 por violencia física, datos que revelan la magnitud y seriedad de estas</p>	<p>Se sugiere implementar programas de formación y concientización dirigidos a profesionales del ámbito de la salud, educación y justicia, con el propósito de optimizar la identificación precoz y el tratamiento adecuado de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes durante períodos de confinamiento.</p>

			<p>problemáticas.</p> <p>Este examen es esencial para comprender la realidad de la violencia contra esta población vulnerable y para guiar medidas específicas de prevención y protección.</p>	
<p>Comparar la cantidad y tipo de delitos registrados en la Fiscalía del cantón Guaranda-Ecuador en el año 2019, con la información correspondiente al año 2020.</p>	Actividad	Solicitudes de información con respuesta	<p>Objetivo 2: La comparación entre la cantidad y naturaleza de los delitos reportados en la Fiscalía del cantón Guaranda en los años 2019 existieron 12 casos por el delito de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, 21 casos por violencia física, y 11 casos por violencia psicológica, es decir existieron</p>	<p>Es recomendable instaurar un mecanismo de monitoreo constante y evaluación de información en la Fiscalía del cantón Guaranda, con el fin de detectar patrones y cambios en la frecuencia y naturaleza de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, permitiendo una respuesta eficaz y oportuna.</p>

			<p>44 casos denunciados, en tanto que en el año 2020 existieron 77 denuncias, existiendo una gran variación o tendencia en la ocurrencia de estos actos delictivos. Esta evaluación permite identificar tendencias y patrones que permiten identificar el problema social al existir confinamientos ya que los niños, niñas y adolescentes están bajo el cuidado de sus agresores.</p>	
<p>Analizar sobre la protección integral que otorgaron las políticas públicas y las normas dictadas durante el confinamiento</p>	<p>Actividad</p>	<p>Solicitudes de información y entrevistas</p>	<p>Objetivo 3: El análisis de la protección integral proporcionada por las políticas y regulaciones durante el</p>	<p>Se aconseja fortalecer los recursos destinados a los servicios de protección infantil y asegurar su accesibilidad</p>

<p>ante la pandemia COVID 19, y como generaron situaciones de protección o vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en cuanto su integridad física, psíquica y/o sexual, en el cantón Guaranda - Ecuador, durante el año 2020.</p>			<p>confinamiento debido a la pandemia de COVID-19 en el cantón Guaranda, Ecuador, en 2020, evidencia tanto logros como falencias en la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las entrevistas realizadas se ha podido identificar la necesidad de contar con capacitaciones específicas para los operadores de justicia. Estos hallazgos son cruciales para fortalecer los sistemas de protección y asegurar la seguridad y bienestar de este grupo poblacional en</p>	<p>durante situaciones de crisis como la pandemia, mediante una asignación adecuada de recursos y una mejora en la coordinación entre entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.</p>
---	--	--	--	--

			situaciones similares en el futuro.	
Indagar el impacto de los efectos socio jurídicos que la pandemia COVID 19, género en la población de niños, niñas y adolescentes del cantón Guaranda-Ecuador en el año 2020.	Actividad	Análisis de sentencias, y revisión de normativa interna	Objetivo 4: El estudio del impacto de los efectos socio-jurídicos de la pandemia de COVID-19 en la población juvenil del cantón Guaranda, Ecuador, en 2020, resalta las profundas y diversas consecuencias que esta crisis de salud tuvo en este grupo vulnerable. Estos resultados son fundamentales para entender las necesidades específicas de los niños y adolescentes en situaciones de emergencia y para desarrollar respuestas pertinentes y efectivas, ya que	Se propone desarrollar e implementar programas de apoyo psicosocial dirigidos a niños, niñas y adolescentes afectados por las consecuencias de la pandemia, con especial énfasis en aquellos que hayan sido víctimas de violencia, con el objetivo de garantizar su bienestar emocional y una recuperación integral.

			no se han implementado canales efectivos de denuncias.	
Formular las bases socio jurídicas para la consideración de mecanismos de protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para eventos de confinamiento, a fin de garantizar sus derechos y reducir las posibles vulneraciones.	Legislación	Elaboración de propuesta normativa	Objetivo 5: La elaboración de bases socio-jurídicas para la consideración de mecanismos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante situaciones de confinamiento tiene como objetivo principal garantizar sus derechos y reducir el riesgo de vulneraciones. Estas bases son esenciales para orientar políticas, programas y acciones que protejan y promuevan el bienestar de este grupo poblacional en	Se sugiere la creación de un comité interinstitucional encargado de diseñar y supervisar la implementación de políticas y estrategias de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante períodos de confinamiento, asegurando la participación activa de todos los actores pertinentes y la efectividad de las medidas propuestas.

			<p>momentos de crisis y restricción, al plantear la propuesta se busca establecer dichas bases para que sirvan de guía creando la necesidad de contar con un organismo que cumpla el rol de protector de los niños, niñas y adolescentes.</p>	
--	--	--	---	--